B.O.C.M. Núm. 128 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

Pág. 119

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la formación, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en los Cuerpos Docentes No Universitarios (Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño) en los Centros Públicos de la Comunidad de Madrid para el curso 2025-2026.

PREÁMBULO

La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, aplicable a todo el personal al servicio de la Administración Regional, establece la facultad de poder dictar normas de adecuación a las peculiaridades del personal docente.

En este sentido, es indudable que una de las peculiaridades del personal docente es la necesidad de establecer un sistema de selección de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que compagine un procedimiento ágil y flexible en la cobertura de puestos, con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Con este objetivo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, adoptó el Acuerdo de 10 de mayo de 2023, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 30 de marzo de 2023, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 24 de marzo de 2023, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, sobre selección de candidatos a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, composición y ordenación de las listas de funcionarios interinos docentes en el ámbito de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, del 19 de mayo de 2023).

Próximos a finalizar el curso 2024/2025 y al amparo de la normativa anteriormente citada, procede establecer el marco regulador de la formación, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de los Cuerpos Docentes no Universitarios de la Comunidad de Madrid para el curso 2025/2026.

En los casos en que esta resolución utiliza el género gramatical masculino para referirse a personas, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que deben asimilarse indistintamente a mujeres y hombres con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

A la vista de lo anterior y en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, esta Dirección General dispone las siguientes,

BASES

Primera

Objeto

Establecer el marco regulador para la formación, ordenación, prórroga y funcionamiento de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Educación Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir, Profesores Especialistas en Sectores Singulares, y Régimen Especial (Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño) para el curso 2025/2026.



Pág. 120

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

B.O.C.M. Núm. 128

Segunda

Normativa aplicable

Las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, para el curso escolar 2025/2026, se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.
- Acuerdo de 10 de mayo de 2023, por el que se aprobó expresa y formalmente el Acuerdo de 30 de marzo de 2023, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 24 de marzo de 2023, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario.
- Resolución de 20 de febrero 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, especialmente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto en la presente resolución.

Tercera

Listas ordinarias de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

3.1. Prórroga de las listas ordinarias de especialidades no convocadas en los procesos selectivos de ingreso en los cuerpos docentes que se celebran en 2025.

Las listas ordinarias vigentes en el curso 2024/2025 de aquellas especialidades que no han sido incluidas en el proceso selectivo al que se refiere la Resolución de 20 de febrero 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, serán prorrogadas para el curso 2025/2026, excluyendo a aquellos integrantes que hayan causado baja durante el curso escolar 2024/2025.

A partir del 1 de julio, mediante resolución de esta Dirección General se publicarán las listas ordinarias prorrogadas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad para el curso 2025/2026.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las publicaciones de las listas relacionadas en esta Resolución se efectuarán en el portal de la Comunidad de Madrid, para el Cuerpo de Maestros en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-maestros-2025-2026 para los Cuerpos de Profesores en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-profesores-2025-2026 y, con carácter meramente informativo y sin efectos administrativos, en el portal "personal+educación" (http://comunidad.madrid/servicios/personal-educacion), siguiendo la secuencia: "Profesorado Interino", "Listas de interinos" (https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/listas-interinos-docentes#listados-interinos-docentes).



B.O.C.M. Núm. 128

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

Pág. 121

- 3.2. Formación de las listas de especialidades convocadas en los procesos selectivos de ingreso en los cuerpos docentes que se celebran en 2025.
 - 3.2.1. Integrantes de las listas ordinarias de cada especialidad.

Para formar parte de la lista ordinaria de una especialidad incluida en el procedimiento selectivo convocado por la Resolución de 20 de febrero de 2025, e la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, los aspirantes deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Pertenecer, durante el curso 2024/2025 a la lista ordinaria de dicha especialidad; y no haber decaído de la misma a 30 de junio de 2025, sin necesidad de presentar solicitud ni presentarse a la última convocatoria de oposición, siempre que se hayan presentado a una de las últimas 5 convocatorias de procedimientos selectivos de dicha especialidad, realizadas por la Comunidad de Madrid dentro de los diez años anteriores a la formación de la lista correspondiente.
- Presentarse en la especialidad a la que se quiere pertenecer como aspirante a interinidad, al citado procedimiento selectivo y haber marcado la casilla 5C en el impreso de solicitud de participación. Se entenderá por "presentarse al procedimiento selectivo de ingreso", acudir al llamamiento y entregar el primer ejercicio de la primera prueba de acuerdo con las instrucciones que determine la dirección general competente en materia de Recursos Humanos en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

3.2.2. Ordenación.

Las listas ordinarias de cada especialidad se ordenarán conforme a la puntuación obtenida en el baremo recogido en el Anexo II de la presente Resolución.

La baremación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Aspirantes que se presentan al proceso selectivo de la especialidad de la lista.
 Los apartados 1.2., 1.3 y 1.4 se calcularán de conformidad con los méritos acreditados en el referido procedimiento selectivo.
- b) Aspirantes que formando parte de una lista ordinaria de una especialidad convocada no se presentan al proceso selectivo de dicha especialidad.
 - 1) Aspirantes que no se presenten a ninguna de las especialidades convocadas. Los apartados 1.2., 1.3 y 1.4 se calcularán de conformidad con los méritos acreditados en el último proceso selectivo de la especialidad, al que se haya presentado el aspirante, sin que el candidato pueda aportar nueva documentación.
 - 2) Aspirantes que se presenten a una especialidad de las convocadas diferente a la especialidad de la lista. Los apartados 1.2., 1.3 y 1.4 se calcularán de conformidad con los méritos acreditados en el referido procedimiento selectivo.

Se entenderá por presentarse al procedimiento selectivo de ingreso, acudir al llamamiento y entregar el primer ejercicio de la primera prueba de acuerdo con las instrucciones que determine la dirección general competente en materia de Recursos Humanos en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid. En caso de igualdad de puntuación total, los aspirantes se ordenarán aplicando los

En caso de igualdad de puntuación total, los aspirantes se ordenarán aplicando los siguientes criterios de desempate en el orden que se establece a continuación:

- 1) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los puntos del apartado 1 del Anexo II y por el orden en que aparecen en el mismo.
- 2) De continuar el empate, se dará prioridad a quienes tengan puntuación en el apartado 2.2 del Anexo II.
- 3) Si persistiera el empate, se ordenarán por la mayor puntuación obtenida en el último procedimiento selectivo.

3.2.3. Vigencia de las listas ordinarias.

Una vez finalizados los procedimientos selectivos se procederá, para cada una de las especialidades convocadas, a formar las listas ordinarias de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso 2025/2026, quedando derogadas las listas ordinarias de interinos existentes hasta dicho momento para cada una de las especialidades.



Pág. 122

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

B.O.C.M. Núm. 128

3.2.4. Lugar de publicación.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las publicaciones de las listas relacionadas en esta Resolución se efectuarán en el portal de la Comunidad de Madrid, para el Cuerpo de Maestros en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-maestros-2025-2026 y para los Cuerpos de Profesores en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-profesores-2025-2026 y, con carácter meramente informativo y sin efectos administrativos, en el portal "personal+educación" (http://comunidad.madrid/servicios/personal-educacion), siguiendo la secuencia: "Profesorado Interino", "Listas de interinos" (https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/listas-interinos-docentes#listados-interinos-docentes).

3.2.5. Fecha de publicación.

A partir del 15 de julio de 2025 y, en todo caso, con posterioridad a la publicación de la relación de aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo, mediante resolución de esta Dirección General se publicarán las listas ordinarias de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad para el curso 2025/2026.

Contra las puntuaciones que constan en estas listas, no procede alegación o reclamación alguna, dado que las puntuaciones recogidas en las mismas proceden de procedimientos que ya tuvieron en su día fase de alegaciones por lo que han adquirido firmeza.

Cuarta

Listas extraordinarias de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

- 4.1. Listas extraordinarias que no se rigen por las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 19 de octubre de 2023.
- 4.1.1. Especialidades no convocadas en los procesos selectivos de ingreso en los cuerpos docentes que se celebran en 2025.

Las listas extraordinarias vigentes en el curso 2024/2025 de aquellas especialidades que no han sido incluidas en el proceso selectivo al que se refiere la Resolución de 20 de febrero 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, serán prorrogadas para el curso 2025/2026, excluyendo a aquellos integrantes que hayan causado baja durante el curso escolar 2024/2025.

A partir del 1 de julio, mediante resolución de esta Dirección General se publicarán las listas ordinarias prorrogadas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad para el curso 2025/2026.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las publicaciones de las listas relacionadas en esta Resolución se efectuarán en el portal de la Comunidad de Madrid, para el Cuerpo de Maestros en https://sede.comunidad.madrid/ofertaempleo/puestos-interinos-maestros-2025-2026 para los Cuerpos de Profesores en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-profesores-2025-2026 y, con carácter meramente informativo y sin efectos administrativos, en el portal (http://comunidad.madrid/servicios/personal-educación), "personal+educación" "Profesorado "Listas siguiendo secuencia: Interino", de (https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/listas-interinos-docentes#listadosinterinos-docentes).

4.1.2. Especialidades convocadas en los procesos selectivos de ingreso en los cuerpos docentes que se celebran en 2025.

Una vez finalizados los procedimientos selectivos se procederá, para cada una de las especialidades convocadas, a formar las listas ordinarias de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso 2025/2026, quedando derogadas las listas extraordinarias de interinos existentes hasta dicho momento, que no se rigen por las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 19 de octubre de 2023, para cada una de las especialidades.



B.O.C.M. Núm. 128

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

Pág. 123

4.2. Listas extraordinarias permanentemente abiertas que se rigen por las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 19 de octubre de 2023.

Las listas extraordinarias permanentemente abiertas vigentes en el curso 2024/2025, que se rigen por las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 19 de octubre de 2023, continuarán vigentes para el curso 2025/2026, excluyendo a aquellos aspirantes que hayan causado baja de las mismas durante el curso escolar 2024/2025.

Asimismo, serán excluidos aquellos integrantes de lista extraordinaria que pasen a formar parte de la correspondiente lista ordinaria.

Según se establece en el resuelve séptimo de las bases reguladoras de estas listas, a partir del 25 de junio y antes del inicio del curso 2025/2026, mediante resolución de esta Dirección General se publicarán las listas actualizadas de integrantes con su baremo correspondiente.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las publicaciones de las listas relacionadas en esta Resolución se efectuarán en el portal de la Comunidad de Madrid, para el Cuerpo de Maestros en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-maestros-2025-2026 para los Cuerpos de Profesores en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-profesores-2025-2026 y, con carácter meramente informativo y sin efectos administrativos, en el portal "personal+educación" (http://comunidad.madrid/servicios/personal-educacion), siguiendo la secuencia: "Profesorado Interino", "Listas de interinos" (https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/listas-interinos-docentes#listados-interinos-docentes}).

Quinta

Requisitos que han de reunir los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

Los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad deberán poseer los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley y, además, los siguientes:

- 1. No ser funcionario de carrera en activo, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento en alguno de los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ("Boletín Oficial del Estado", 30 de diciembre).
- 2. Poseer la titulación que acredite la cualificación para impartir la especialidad especificada en el Anexo I de la presente Resolución.

Por resolución de la DGRRHH, este Anexo podrá modificarse a lo largo del curso 2025/2026, en función del análisis de titulaciones. Quedan exentos de la exigencia de este requisito de titulación los aspirantes que hayan superado la fase de oposición en la misma especialidad y en el mismo Cuerpo en alguno de los procedimientos selectivos convocados en los últimos diez años o en las cinco últimas convocatorias en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, quedan exentos de la exigencia del requisito de titulación los aspirantes que acrediten una experiencia docente en dos cursos académicos de, al menos, cinco meses y medio en cada uno de ellos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, como funcionario interino en el mismo Cuerpo y especialidad a la que se opte.

En el caso de que se participe con una titulación obtenida en el extranjero, deberá haberse obtenido la correspondiente credencial de homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o según el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros



Pág. 124

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

B.O.C.M. Núm. 128

y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, o bien, tener acreditado el reconocimiento de su cualificación profesional regulada al amparo del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

3. Poseer la formación pedagógica y didáctica necesaria para impartir docencia en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten reunir, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo, que incluya formación pedagógica y didáctica; así como quienes estuvieran cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de licenciado en Pedagogía o en Psicopedagogía y tuvieran superados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009.
- Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 4. Los participantes que optan a especialidades del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional con una titulación no universitaria declarada equivalente a efectos de docencia deberán acreditar estar en posesión de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilita para el ejercicio de la docencia a la que hace referencia el artículo 2 de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre. De acuerdo con la disposición transitoria única, inciso 1, de dicha Orden, tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados, de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.
- 5. No haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el funcionario a comunicar aquellas sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el artículo 13.5 de la citada Ley Orgánica 1/1996.

El requisito se acreditará mediante certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

B.O.C.M. Núm. 128

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

Pág. 125

El hecho de formar parte de las listas de aspirantes a interinidad no presupone el reconocimiento por parte de la Administración del cumplimiento de estos requisitos. Los aspirantes seleccionados para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad deberán acreditar ante la Administración el cumplimiento de los requisitos expuestos.

Sexta

Obligación de tramitación electrónica y de estar dado de alta en el sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid (NOTE)

De conformidad con lo previsto en el Decreto 188/2021, de 21 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 23 de julio), del Consejo de Gobierno, el personal al servicio de la Comunidad de Madrid y las personas que participan en procesos de selección para el acceso a la función pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2.e) y apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comprendidas las personas que formen parte de bolsas de trabajo o listas de espera para interinidades o contrataciones temporales, tienen el deber de relacionarse con la Comunidad de Madrid por medios telemáticos.

Para relacionarse con la Administración de forma telemática, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", estar dado de alta en IDentifica, medio de identificación y firma digital de la Comunidad de Madrid, en alguno de los sistemas de identificación y autenticación Cl@ve de la Administración General del Estado o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Dicha información se encuentra en el portal "personal+educación" (https://comunidad.madrid/servicios/personal-educacion) en el apartado: "Tramitación electrónica".

El deber de relacionarse por medios telemáticos comprende la obligación de recibir notificaciones electrónicas de los actos o incidencias que requieran una comunicación personal. En consecuencia, todos los integrantes de las listas de aspirantes a interinidad deben estar dados de alta en el sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid (NOTE) así como activar su Dirección Electrónica. La información del proceso de alta en este servicio y el sistema de comunicación se encuentra en el portal de Administración Digital de la Comunidad de Madrid (sede.comunidad.madrid), dentro del apartado "Herramientas", "Guía de Tramitación electrónica", "Recibir", "Notificaciones".

Séptima

Tipos de puestos docentes que pueden ser asignados a los integrantes de listas de interinos

7.1. Puestos de carácter ordinario y puestos de carácter voluntario.

Los puestos docentes se dividen en dos categorías: puestos ordinarios y puestos voluntarios. Los puestos de carácter ordinario son los siguientes:

- Jornada completa en una especialidad. (Tipo 01).
- Jornada completa compartiendo especialidad. (Tipo 02).
- Jornada completa compartiendo centro en la misma localidad, o en distintas localidades en diferentes días. Tipo (03).

Los puestos de carácter voluntario son los siguientes: .

- Itinerante-compartir centros de distinta localidad en el mismo día. (Tipo 05).
- Protección de Menores. Instituciones Penitenciarias. Unidades de Formación e Inserción Laboral y Aulas de Compensación Educativa. (Tipo 06).
- Aulas Hospitalarias. Servicios de Atención Domiciliaria y Centros Educativos Terapéuticos. (Tipo 07).
- Jornada Parcial. (Tipo 04).
- 7.2. Puestos docentes de cobertura prioritaria.
- 7.2.1. Puestos bilingües.

Son puestos bilingües aquellos en los que se imparten asignaturas o módulos por docentes que están habilitados o acreditados para enseñar la misma en lengua extranjera, ya pueda ser, inglés, francés o alemán.



Pág. 126

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

B.O.C.M. Núm. 128

Cubrirán estos puestos en los centros bilingües los aspirantes que, cumpliendo los requisitos establecidos en la base cuarta, figuren en las listas definitivas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2025-2026 de la especialidad correspondiente, y hayan obtenido la acreditación lingüística y/o la habilitación lingüística en idiomas extranjeros para el desempeño de puestos bilingües otorgada por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la Resolución conjunta de 19 de diciembre de 2024 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, del 8 de enero de 2025), de las Direcciones Generales de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio y de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la habilitación lingüística en lenguas extranjeras, para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad de Madrid, y con la Resolución conjunta de 17 de febrero de 2025 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 5 de marzo de 2025), de las Direcciones Generales de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, y de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado en los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir el programa bilingüe en Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. Los aspirantes a interinidad que obtengan la acreditación lingüística y/o la habilitación lingüística con posterioridad a la publicación de las listas definitivas, serán incorporados de oficio a la correspondiente lista bilingüe en el momento en que las mismas sean emitidas por la Dirección General de Recursos Humanos.

La cobertura de estos puestos tiene carácter preferente y prioritario y, por tanto, su aceptación será obligatoria para aquellos aspirantes que hayan obtenido la habilitación y/ o la acreditación.

7.2.2. Puestos de especialidades de difícil cobertura del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Para aquellos participantes que forman parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, en varias especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, les será asignado prioritariamente aquella en las que existan necesidades de difícil cobertura. Son especialidades de difícil cobertura las siguientes:

- Latín.
- Griego.
- Informática.
- Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.
- Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.
- Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos.
- Sistemas Electrónicos.
- Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.
- Instalaciones Electrotécnicas.
- Sistemas y Aplicaciones Informáticas.
- Equipos Electrónicos.

Octava

Asignación de destinos al profesorado interino

Los integrantes de las listas a desempeñar puestos en régimen de interinidad podrán ser designados a un centro educativo para cubrir una plaza de inicio de curso o para cubrir una plaza de sustitución que se produzca en cualquier momento del curso escolar.

En las asignaciones informáticas de inicio de curso, las plazas ofertadas están constituidas por las necesidades de personal docente que presentan los centros educativos para poder dar comienzo el curso escolar; son puestos vacantes que, generalmente, tienen una duración desde el principio hasta el final del curso escolar.

Las asignaciones de destino a lo largo del curso escolar están constituidas, por norma general, por las necesidades de sustitución de personal docente en los centros educativos.

Los funcionarios interinos son aquellos que, por motivos debidamente justificados de necesidad y urgencia, son designados de manera temporal para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera en plazas vacantes. La ocupación de dichas plazas por parte de funcionarios interinos es una medida transitoria, cuyo término está determinado por las circunstancias que justificaron su nombramiento. De esta manera, una vez que se resuelvan las razones que motivaron la designación del funcionario interino, este dejará de ocu-



B.O.C.M. Núm. 128

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

Pág. 127

par la plaza y su relación laboral con la Administración cesará. El carácter temporal de la designación de los funcionarios interinos implica que su situación puede terminar en cualquier momento, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna.

8.1. Asignaciones informáticas de destinos para el curso 2025/2026. Inicio de curso.

Las asignaciones informáticas de destinos de inicio de curso se regularán por lo dispuesto en esta resolución y en las instrucciones que se publicarán al efecto.

8.1.1. Quiénes deben solicitar destino de centro docente.

Deberán solicitar participar en las asignaciones informáticas de destinos para el curso 2025/2026:

- a) Los integrantes de todas las listas de aspirantes a interinidad vigentes en el curso 2024/2025, siempre y cuando no hayan causado baja definitiva de las mismas.
- b) Todos los aspirantes admitidos en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 20 de febrero de 2025.
- 8.1.2. Forma y plazo de presentación de solicitudes. Actuación mediante representante.

La solicitud deberá presentarse conforme a lo que se disponga en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se dicte, al objeto de establecer las instrucciones para la asignación informática de puestos docentes para el curso 2025/2026 en los centros públicos de la Comunidad de Madrid.

Esta Resolución será publicada en el portal de la Comunidad de Madrid, para el Cuerpo de Maestros en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-docentes-maestros-25-26 y para los Cuerpos de Profesores en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-docentes-profesores-25-26. También se podrá acceder, con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, a través del portal "personal+educación" (http://comunidad.madrid/servicios/personal-educacion), siguiendo la secuencia "Profesorado interino", "Destinos provisionales en inicio de curso" (https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/profesorado-interino-2022-2023# destinos-provisionales-inicio-curso).

Los participantes en los procedimientos derivados de esta Resolución podrán actuar por medio de representante, siempre que no se trate de actos que requieran la presencia personal del interesado, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Si desea actuar por medio de representante deberá consignar sus datos en el apartado correspondiente de la solicitud y presentar:

- 1) Copia del DNI del representante en el supuesto de no autorizar su consulta. La Comunidad de Madrid consultará por medios electrónicos el DNI del representante o, en el caso de oponerse a la consulta marcando la casilla correspondiente de la solicitud, deberá aportar la fotocopia del mismo.
- 2) Documento de otorgamiento de la representación. Siendo válido poder notarial o, en su caso, formulario de otorgamiento de representación cumplimentado y firmado por ambas partes según el documento "Modelo de representación", el cual es accesible a través de los portales indicados en esta base.
- 8.1.3. Efectos de no realizar la petición de destinos.

A los integrantes de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, que no realicen petición de destinos en los plazos establecidos, siempre y cuando les corresponda por número un puesto vacante de carácter ordinario, les será asignado destino de oficio. En caso de que no haya puestos vacantes de carácter ordinario disponibles cuando llegue el número de orden del aspirante, no se le asignará ningún destino de oficio.

8.1.4. Aportación de documentación.

Los aspirantes a interinidad que resulten asignados deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el desempeño del puesto de que se trate, especificada en el Anexo III, con anterioridad a la incorporación al centro. La aportación de esta documentación se realizará a través de la aplicación informática de asignación de destinos de inicio de curso.



Pág. 128

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

B.O.C.M. Núm. 128

La documentación presentada por el aspirante deberá acreditar la posesión de los requisitos establecidos en la presente resolución, siendo el aspirante el responsable de su cumplimiento y veracidad, si bien la Administración comprobará en cualquier momento desde la presentación de la documentación la observancia de los mismos.

Una vez incorporado al centro, si la Administración verificara el incumplimiento de tales requisitos, será cesado previa comunicación al interesado. Dado que es responsabilidad del interesado el cumplimiento de los requisitos si, con posterioridad a su nombramiento, se detectase el incumplimiento de los mismos, no tendrá derecho a indemnización alguna.

La falsedad de algún documento conllevará la exclusión de las listas de aspirantes a interinidad sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

8.1.5. Efectos de la no incorporación al centro.

Aquel aspirante que, habiendo obtenido un puesto, no realizara la efectiva asunción de las tareas docentes en el centro correspondiente o bien renunciase al destino asignado, causará baja de las listas de todos los Cuerpos y especialidades en las que estuviera incluido.

8.2. Asignaciones de sustituciones a lo largo del curso escolar.

La cobertura de puestos docentes que surjan a lo largo del curso, por norma general, correspondientes a sustituciones, se llevará a cabo mediante la plataforma informática PADI (plataforma de asignación de docentes interinos).

8.2.1. Lugar de publicación.

Las convocatorias para la cobertura de necesidades de puestos docentes se publicarán en la plataforma de asignación de docentes Interinos (PADI), a la que se podrá acceder a través del portal de la Comunidad de Madrid, para el Cuerpo de Maestros en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-maestros-2025-2026 y para los Cuerpos de Profesores en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-profesores-2025-2026 o bien, con carácter meramente informativo y, sin efectos administrativos, a través del portal "personal+educación" (http://comunidad.madrid/servicios/personal-educacion), siguiendo la secuencia "Profesorado Interino", "Convocatorias para sustituciones (PADI)".

8.2.2. Procedimiento de participación en la convocatoria.

Los aspirantes interesados deberán participar indicando el orden de preferencia de las plazas ofertadas en las que tengan interés, de forma telemática mediante la plataforma de asignación de docentes interinos (PADI), en el plazo que establezca la convocatoria. Para poder acceder a esta plataforma será necesario disponer de alguno de los certificados electrónicos incluidos en la base sexta, o bien, con el número del DNI o NIE y con el número de solicitud que se generó en la instancia de petición de centros para el curso 2025/2026.

8.2.3. Tipos de convocatoria.

a) Convocatorias ordinarias.

Podrán participar en las mismas todos los integrantes de las listas de las especialidades en que existan necesidades de sustitución.

b) Convocatorias extraordinarias.

En caso de que existan en una especialidad, necesidades de sustitución que no sean solicitadas por los integrantes de las listas de interinidad de la especialidad, se podrá abrir la convocatoria a integrantes de otras listas que reúnan los requisitos de titulación para impartir dicha especialidad y, en su caso, de capacitación pedagógica necesarios.

En estas convocatorias siempre tendrán prioridad los integrantes de las listas de la especialidad correspondiente a la necesidad de sustitución.

A efectos informativos y para cada convocatoria, el orden de asignación de las distintas especialidades cuyas necesidades de cobertura sean convocadas podrá consultarse en el portal "personal +educación" (http://comunidad.madrid/servicios/personal-educacion), siguiendo la secuencia: "Profesorado Interino", "Convocatorias para sustituciones (PADI)".

Este orden podrá sufrir modificaciones a lo largo del curso en función de las necesidades a cubrir.



B.O.C.M. Núm. 128

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

Pág. 129

8.2.4. Aportación de documentación.

Los aspirantes a interinidad que resulten asignados deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el desempeño del puesto de que se trate, especificada en el Anexo III, antes de la presentación en el centro de destino. La aportación de esta documentación se realizará a través de la plataforma de asignación de docentes interinos (PADI).

La documentación presentada por el aspirante deberá acreditar la posesión de los requisitos establecidos en la presente resolución, siendo el aspirante el responsable de su cumplimiento y veracidad. Si bien, la Administración comprobará en cualquier momento desde la presentación de la documentación la observancia de los mismos.

Una vez incorporado al centro, si la Administración verificara el incumplimiento de tales requisitos, será cesado previa comunicación al interesado. Dado que es responsabilidad del interesado el cumplimiento de los requisitos si, con posterioridad a su nombramiento, se detectase el incumplimiento de los mismos, no tendrá derecho a indemnización alguna.

8.2.5. Incorporación al centro asignado.

Los aspirantes a interinidad que resulten asignados deberán asumir funciones docentes el mismo día en el que se publique que ha sido asignado a un destino, siempre que este sea lectivo. Aquellos docentes que no pudieran incorporarse ese día podrán incorporarse al siguiente día lectivo, siendo esta la fecha de su nombramiento.

Aquel aspirante que, habiendo obtenido un puesto, no realizara la efectiva asunción de las tareas docentes en el centro correspondiente o bien renunciase al destino asignado, causará baja de las listas de todos los cuerpos y especialidades en las que estuviera incluido.

8.3. Procedimientos extraordinarios de cobertura.

Si tras las correspondientes convocatorias ordinarias y extraordinarias no hubiere sido posible la cobertura de plazas en determinadas especialidades, se podrá solicitar a las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid una relación de candidatos que, cumpliendo todos los requisitos exigidos para impartir la especialidad de las plazas pendientes, puedan cubrir plazas de la especialidad no solicitadas por los integrantes de listas.

Si tras esta medida todavía persiste la necesidad de cobertura de profesorado, la Administración podrá arbitrar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para asegurar la prestación del servicio público educativo, incluyendo la excepción del cumplimento del requisito de posesión de la formación pedagógica y didáctica al que se hace alusión en la base cuarta apartado 3.

Novena

Prioridades excepcionales de sustituciones

El derecho constitucional a la educación exige que, en base a razones académicas y pedagógicas, el proceso de aprendizaje del alumnado tenga estabilidad, por ello, es necesario conjugar la garantía de la continuidad del profesorado que imparte las asignaturas en cada curso académico y, a la vez, que dicha garantía no suponga un menoscabo de los derechos del profesorado, en base a ello:

- 1. En el caso de que se produzca la necesidad de cubrir a un profesor, por razones distintas del permiso de maternidad; sustituto a su vez, de otro docente, pudiera ocurrir que el tiempo de servicios prestado por el segundo sustituto fuese mayor que el prestado por el primer sustituto. Si esto es así en el momento de la reincorporación al centro del primer sustituto:
 - a) Permanecerá en el puesto el segundo sustituto, siempre y cuando, en ese momento existan necesidades de la especialidad a las que pueda ser asignado el primer sustituto.
 El primer sustituto podrá elegir entre ser asignado a una de estas necesidades, o volver a listas y solicitar destino a través de la plataforma.
 - b) Si no existieran necesidades disponibles de la especialidad en el momento de la reincorporación del primer sustituto, permanecerá en el puesto y será cesado del mismo el segundo sustituto.
- 2. Cuando se produzca la necesidad de sustituir a un mismo docente en un mismo centro en dos ocasiones a lo largo del curso escolar 2025/2026, y el intervalo entre la incorporación del docente sustituido y la nueva necesidad de sustitución sea inferior a 1 mes, siempre y cuando la dirección del centro emita informe favorable acerca del sustituto, el interino sustituto cesado tendrá prioridad para la cobertura de la nueva sustitución.



Pág. 130

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

B.O.C.M. Núm. 128

3. Cuando un interino esté nombrado para cubrir una jornada parcial y, en el mismo centro en que está prestando servicio, se produzca una nueva necesidad de cobertura de la misma especialidad, que permita la ampliación de jornada sin exceder la jornada completa, podrá optar por ampliar su jornada procediendo a su cobertura.

Lo establecido en el párrafo anterior solo será posible, si el horario que debe realizar cubriendo la nueva necesidad surgida es compatible con el horario que ya venía desempeñando el docente.

Décima

Colectivos de especial consideración

De conformidad con lo dispuesto en capítulo VI, artículo 17 del Acuerdo de 10 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 24 de marzo de 2023, de la Mesa Sectorial de Negociación del personal docente no universitario, sobre composición, ordenación, funcionamiento y selección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se considerarán colectivos con una especial consideración en la asignación de destinos los siguientes:

10.1. Colectivo de experiencia.

Los integrantes de las listas mayores de cincuenta y cinco años, con al menos 10 cursos de servicios prestados en centros públicos de la Comunidad de Madrid, y todos aquellos integrantes de las listas que tengan 15 cursos de servicios prestados en centros públicos de la Comunidad de Madrid, tendrán prioridad en el nombramiento como funcionario interino para sustituciones.

A estos efectos, se entenderá por curso tener cinco meses y medio de nombramiento por curso escolar.

10.2. Aspirantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En los nombramientos ofertados a los integrantes de las listas se tendrá en cuenta el porcentaje que, con carácter general, deba respetarse para el acceso al empleo público en el momento de la convocatoria. A estos efectos, las convocatorias establecerán los procedimientos que garanticen que se reserva el número de vacantes previsto para este colectivo; de tal forma que, de cada 16 nombramientos que se realicen, uno habrá de recaer en un aspirante con discapacidad, con independencia de la lista en la que esté. En todo caso, los nombramientos que por aplicación de este apartado se efectúen y que no sean consecuencia de la gestión ordinaria de las listas, deberán tener lugar en puestos de trabajo cuya cobertura interina se prevea superior a cuatro meses.

Serán incluidos en este colectivo de acceso 2 aquellos que:

- 10.2.1. Se hayan presentado al último procedimiento selectivo de la especialidad por el turno de acceso 2, siempre que mantenga el reconocimiento de discapacidad en el momento de formación y ordenación de las listas.
- 10.2.2. En el caso de integrantes de la lista ordinaria de la especialidad durante el curso 2024/2025 incluidos en el colectivo de acceso 2, que no han causado baja a 30 de junio de 2025, que no se presenten al procedimiento selectivo en la especialidad de la lista, deberán solicitar su inclusión en este colectivo en las listas del curso 2025/2026, cumplimentando una solicitud, exclusivamente por medios electrónicos en el portal de la Comunidad de Madrid, mediante la aplicación que se encuentra disponible en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-maestros-2025-2026 para el cuerpo de Maestros y en https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/puestos-interinos-profesores-2025-2026 para los cuerpos de Profesores y, a la cual también se puede acceder desde el portal "personal +educación" (http://comunidad.madrid/servicios/personal-educacion), siguiendo la secuencia: "Profesorado Interino", "Listas de interinos".
- 10.2.3. En los casos en los que el aspirante se haya presentado por una especialidad en la que no se hayan ofertado plazas por el turno de acceso 2 (discapacidad), cuando el reconocimiento de la misma se haya producido con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo o cuando provenga de una lista extraordinaria el aspirante deberá solicitar su inclusión en este colectivo cumplimentando la solicitud indicada en el párrafo anterior. Junto con dicha solicitud adjuntará:
 - Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o resolución de reconocimiento de la misma.



B.O.C.M. Núm. 128

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

Pág. 131

En aquellos casos en que no se indique expresamente que el reconocimiento de la discapacidad es permanente ni figure un plazo de caducidad, el interesado deberá aportar documento actualizado antes de la asignación informática definitiva. De no aportarlo, será excluido de dicho colectivo antes de la mencionada asignación informática.

b) Certificado de aptitud en el que conste que el aspirante es apto para desempeñar las funciones propias de la especialidad a impartir, emitido por la consejería que ha emitido el reconocimiento de la discapacidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total. En tal caso, los aspirantes deberán presentar resolución con el reconocimiento de la pensión de incapacidad permanente, así como certificado, emitido por el órgano que ha emitido dicha resolución, en el que conste su aptitud para desempeñar las funciones propias de la especialidad a impartir.

Cuando el certificado de discapacidad sea por un período de validez determinado que finalice antes del 31 de agosto de 2025, el interesado dispondrá de un plazo de diez días hábiles tras el vencimiento para aportar el certificado vigente. De no aportarlo, será excluido de dicho colectivo una vez alcanzada la fecha de revisión o validez de su grado de discapacidad.

10.3. Colectivo con derecho a reserva de vacante.

Los aspirantes que tuvieran derecho a una vacante y no puedan ejercerlo por encontrarse en una situación de hecho que pueda dar lugar a la concesión de alguno de los permisos previstos en las letras a), b) o c) del artículo 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o de Incapacidad Temporal, o enfermedad grave o muy grave, previa acreditación documental con informe del Servicio Médico de la DAT, y siempre que estas dos últimas situaciones no excedan de cinco meses, podrán optar a que se les reserve esa vacante hasta finalizar el correspondiente período.

10.4. Víctimas de terrorismo o violencia de género.

Las personas que acrediten la condición de víctima del terrorismo o de violencia de género podrán, previa justificación, renunciar a un nombramiento sin decaer de las listas.

Undécima

Licencia por asuntos propios

Los funcionarios interinos podrán acceder a la licencia por asuntos propios, siempre que cumplan los requisitos establecidos, con reserva de destino si su duración es inferior a un mes.

Duodécima

Nombramientos del 1 de julio al 31 de agosto

Los docentes interinos que, durante un curso escolar, tengan uno o varios nombramientos con una duración total superior a los 165 días (5 meses y medio), tendrán derecho a que se les realice un nombramiento entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando, una vez cumplido el requisito (uno o varios nombramientos con una duración total superior a los 165 días), el candidato que, estando en situación de disponible, no participe en todas y cada una de las convocatorias donde se ofrezcan puestos ordinarios de su especialidad, solicitando al menos un destino

En el caso de que en la misma convocatoria se ofrezcan destinos ordinarios de varias especialidades a las que pertenece el docente, bastará con que solicite, al menos, un destino en alguna de ellas.

Asimismo, si en una convocatoria existen puestos ordinarios y voluntarios, también se cumplirá dicho requisito si el funcionario opta por un destino voluntario.

No obstante, será causa justificada para no participar, la existencia de alguna de las siguientes situaciones debidamente acreditadas ante la Dirección General de Recursos Humanos y valorada por esta, que imposibilite acceder a la Plataforma de Asignación Docente de Interinos (PADI) y solicitar destino:

 Enfermedad del aspirante: certificado médico que acredite la imposibilidad de acceder a la Plataforma de Asignación Docente de Interinos (PADI) y solicitar destino durante el período de convocatoria.



Pág. 132

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

B.O.C.M. Núm. 128

- b) Situaciones contempladas en el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: resolución o certificación oficial que acredite la situación de licencia o permiso correspondiente.
- c) Condición de víctima del terrorismo o de violencia de género: la condición de víctima del terrorismo deberá acreditarse mediante documento emitido por el órgano competente (Ministerio del Interior) en el que conste dicha condición. La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante certificación de los Servicios Sociales de la Administración competente o del centro de acogida, por resolución judicial, orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.
- d) Declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera: resolución de la Administración Pública competente que acredite la situación de servicios especiales.
- e) Situaciones de fuerza mayor: documentación que justifique la situación de fuerza mayor, como informes oficiales, resoluciones judiciales o informes de los servicios públicos competentes.

Estas situaciones deberán ser acreditadas en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la adjudicación de la correspondiente convocatoria mediante la aplicación informática accesible en los portales indicados.

Decimotercera

Renuncia definitiva a una o varias especialidades

El aspirante a interinidad que desee renunciar definitivamente a una o varias listas en las que figure incluido podrá hacerlo presentando una solicitud mediante la aplicación informática accesible en los mismos lugares indicados en la base 8.1.2.

La renuncia a una especialidad o a su función bilingüe, supondrá la renuncia a ambas listas.

Decimocuarta

Causas de exclusión de las listas

Serán causas de exclusión de las listas de aspirantes a interinidad las siguientes:

- La no presentación al centro al que el aspirante ha sido asignado, así como la renuncia expresa al mismo.
- b) Cuando la Administración constate o los interesados aporten una certificación positiva del Registro Central de Delincuentes Sexuales, se procederá a su exclusión de la lista o listas correspondientes. Asimismo, también se procederá a su exclusión cuando no se haya aportado la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales habiendo transcurrido el plazo de diez hábiles tras su requerimiento.
- c) Concurrir en la aspirante alguna de las causas de remoción del puesto de trabajo o incumplimiento de los requisitos necesarios para poder participar en los procesos selectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- d) Cuando el funcionario interino muestre una inequívoca falta de capacidad para el desempeño de las tareas docentes manifestada por un rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición, pero que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

A estos efectos, el equipo directivo del centro en que preste servicios el funcionario interino comunicará tal circunstancia a la Dirección de Área Territorial a la que pertenezca el centro que incoará el procedimiento correspondiente. El servicio de inspección educativa realizará las actuaciones que considere necesarias, y evaluará el desempeño del puesto de trabajo por parte del funcionario interino. Una vez realizada la evaluación, emitirá informe al respecto.

À la vista del informe emitido por el servicio de inspección educativa y de las alegaciones presentadas por el interesado, si la Dirección de Área Territorial, considerase la existencia de falta de capacidad, realizará propuesta motivada de exclusión de listas del aspirante.

La resolución de exclusión de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad será adoptada por la Dirección General de Recursos Humanos y será notificada al interesado conllevando su cese como funcionario interino.

Sin perjuicio de que, en el caso de que el funcionario interino cumpla los requisitos exigidos, pudiera ser incluido de nuevo, tras la realización de un nuevo procedimiento selectivo, en las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.



B.O.C.M. Núm. 128

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

Pág. 133

En tal caso, cuando acceda a un nuevo destino, deberá acreditar su capacidad docente. Inmediatamente tras su toma de posesión, el servicio de inspección educativa deberá realizar una valoración de su desempeño de las tareas docentes.

Decimoquinta

Publicación de los aspirantes que causen baja en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos se publicarán mensualmente, excepto en los inicios de cada trimestre, los listados definitivos de aspirantes a interinidad que han causado baja. Contra la misma podrá presentarse recurso de alzada en el tiempo y forma establecido en la mencionada resolución.

Decimosexta

Recursos

De conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Política y Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de mayo de 2025.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.



Pág. 134 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

ANEXO I

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
001 Filosofía	Licenciatura en: - Filosofía y Letras Sección Filosofía - Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía - Filosofía.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
	El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).
002 Griego, 003 Latín y 803 Cultura Clásica	Licenciatura en: - Filosofía y Letras, Sección Filología Clásica - Filología Clásica - Filología en todas sus especialidades del plan de estudios de 1973.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
	El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).
004 Lengua Castellana y Literatura	Licenciatura en: - Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica) - Filología Clásica - Filología Románica - Filología Hispánica - Filología Gallega - Filología Árabe - Filología Catalana - Lingüística y haber cursado asignaturas de Lengua española y asignaturas de Literatura española - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.
	El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
	Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas y haber cursado asignaturas de Lengua Española y Literatura Española.
	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)

a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos 24 créditos o créditos ECTS de formación,

o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su</u> <u>conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
005 Geografía e Historia	Licenciatura en: - Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia) - Geografía, Geografía e Historia, Historia - Historia del Arte - Humanidades - Antropología Social y Cultural - Ciencias de la Información (Sección Periodismo) Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones. - de Arqueología.

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su</u> <u>conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



Pág. 136 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculad a las Ingenierías enumeradas en este apartado.		CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
- Matemáticas; Ciencias Matemáticas; Ciencias, Sección Matemáticas Física; Ciencias Físicas; Ciencias, Sección Físicas Química; Ciencias Químicas; Ciencias, Sección Químicas Informática Ciencias y Técnicas Estadísticas Económicas y Empresariales, rama Economía General, esp. Análisis Económico y Economía Cuantitativa. Arquitectura. Ingeniería: - Informática - Aeronáutica - Industrial - de Telecomunicación de Caminos, Canales y Puertos - de Montes - Naval y Oceánica - Química - Agronómica - Agronómica - Agronómica - de Minas - Geológica - Geodésica y Cartográfica - Organización Industrial. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.	ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
- de las mismas titulaciones - de Biotecnología - en Ciencias Experimentales - de Ingeniería de Edificación - en Ingeniería Geomática y Topografía - en Ingeniería Agropecuaria - de Ingeniería Agropecuaria - de Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos - en Ingeniería Biomédica - de Ingeniería en Organización Industrial - en Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales o de las Enseñanzas Técnicas de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o de las Enseñanzas Técnicas de las Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o de las Ciencias Cociales y Jurí		Licenciatura en: Matemáticas; Ciencias Matemáticas; Ciencias, Sección Matemáticas. Fisica; Ciencias Ciencias Ciencias, Sección Físicas. Química; Ciencias Químicas; Ciencias, Sección Químicas. Informática. Ciencias y Técnicas Estadísticas. Económicas y Empresariales, rama Economía General, esp. Análísis Económico y Economía Cuantitativa. Arquitectura: Ingenieria: Informática Aeronáutica Industrial de Telecomunicación. de Caminos, Canales y Puertos de Montes Naval y Oceánica Química Agronómica de Minas Geológica Geodésica y Cartográfica Organización Industrial. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: de las mismas titulaciones de Biotecnología en Ciencias Experimentales de Ingeniería de Edificación en Ingeniería Bomética of Ingeniería e Gomática y Topografía en Ingeniería Bomética en Ingeniería Bomética de Ingeniería en Organización Industrial y Desarrollo de Productos en Ingeniería Biomética cha Ingeniería en Organización Industrial Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales o de las Enseñanzas Técnicas o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o del las Genduado o Graduado o Graduado o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o del ambito del conocimiento de Corecomento correspondiente y Arquitectura, o de las Ciencias adaeuada para impartir el ambito del conocimiento correspondiente, y además, arceditar una formación superior universitaria adaeuada para impartir el ambito del conocimiento correspondiente, y además, arceditar una formación superior universitaria adaeuada para

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
007 Física y Química	Licenciatura en: - Física; Ciencias Físicas; Ciencias, Sección Físicas - Química; Ciencias Químicas; Ciencias, Sección Químicas - Bioquímica - Ciencias Ambientales - Farmacia - Geología - Biología.
	Ingenieria: - Química - Aeronáutica - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - de Montes Naval y Oceánica - de Mínas - Agronómica - Geológica - de Materiales Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - de Biotecnología - de Ingeniería de Edificación - en Ingeniería Geológica - en Ingeniería Agropecuaria - en Ciencias Experimentales - en Ingeniería al Geológica - en Ingeniería en Química Industrial - en Ingeniería del Medio Natural - en Ingeniería vel del del conciacio del a read de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas - Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingenieria y Arquitectura o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su</u> <u>conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



Pág. 138 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
008 Biología y Geología	Licenciatura en: Ciencias, Sección Biológicas o Geológicas o Ciencias Naturales Biología; Ciencias Biológicas Geología; Ciencias Geológicas Ciencias del Mar Bioquímica Farmacia Medicina Veterinaria. Ingenieria: Agronóma de Montes de Minas Geológica. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Titulo de Grado: de las mismas titulaciones de Biotecnología en Ingeniería Geológica en Ingeniería Geológica en Ingeniería Biomédica en Ciencias Experimentales en Ingeniería Biomédica en Ciencias Tecnología de los. Alimentos en Ingeniería Biomédicas en Nutrición Humana y Dietética Cualquier titulo de Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, o de Ciencias de la Salud o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
009 Dibujo	Licenciatura en Bellas Artes. Arquitectura. Ingeniería:
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
	Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, según RD 1387/1991, de 18 de septiembre y Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994 de 11 de marzo (BOE de 6 de abril).
	Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, según RD 635/2010, de 14 de mayo.
	Título de Diseño, según RD 1496/1999, de 24 de septiembre.
	Título Superior de Diseño, según RD 633/2010, de 14 de mayo.
	El correspondiente Título de Grado:
	Graduada o equivalente de la rama de conocimiento Ingeniería y Arquitectura y de Artes y Humanidades, o cualquier título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño o Artes Plásticas o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).
010 Francés,	1. Título de grado o Licenciatura en:
011 Inglés,	a) Lenguas Modernas y sus Literaturas en la lengua correspondiente al primer idioma / lengua A / lengua maior
012 Alemán y	b) Filología de la lengua correspondientec) Traducción e Interpretación en la lengua correspondiente
013 Italiano	d) Lingüística y lengua aplicadas en la lengua correspondiente.
013 Italiano	2. Otras titulaciones:
	 a) Cualquier titulación universitaria del área de Artes y Humanidades y poseer el Certificado del Nivel Avanzado C1 o C2 de las escuelas oficiales de Idiomas en la lengua correspondiente o certificado de nivel C2 expedido por institutos nacionales de idiomas u otras instituciones certificadoras.
	 b) Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y una de las siguientes situaciones: b.1. Estar en posesión de un título de Máster para la enseñanza de la lengua correspondiente. b.2. Haber cursado un ciclo de los estudios de licenciatura conducentes a la obtención de las titulaciones indicadas en el primer apartado y poseer el Certificado del Nivel Avanzado C2 de las escuelas oficiales de idiomas en la lengua correspondiente ocertificado de nivel C2 expedido por institutos nacionales de idiomas u otras instituciones certificadoras.

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su</u> <u>conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



Pág. 140 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
016 Música	Título Superior de Música. Titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según RD. 1542/1994, de 8 de julio. Licenciatura en: - Historia y Ciencias de la Música - Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología) - Musicología. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el RD. 2618/1966 de 10 de septiembre. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música o Danza, (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo) Título Superior de Música o Danza (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre), o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.
017 Educación Física	Licenciatura en: - Educación Física Ciencias de la Actividad Física y del Deporte Medicina y estar en posesión del Diploma de Especialista en Medicina Deportiva. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las siguientes titulaciones: - Educación Física Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
018 Orientación Educativa	Licenciatura en: Psicología. Pedagogía. Psicopedagogía. Psicopedagogía. Filosofía y Ciencias de la Educación: Sección Psicología. Sección Ciencias de la Educación. Sección Pedagogía. Sección Pedagogía. Filosofía y Letras: Sección Psicología. Sección Psicología. Sección Ciencias de la Educación. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y poseer el título de diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128 Pág. 141

	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
019 Tecnología	Ingeniería. Arquitectura.
	Licenciatura en: - Física - Marina Civil - Máquinas Navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval - Química - Biología - Geología - Ciencias Ambientales.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
	Ingeniería Técnica.
	Arquitectura Técnica.
	El correspondiente Título de Grado:
	Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).
061 Economía	Licenciatura en:
	 Ciencias Económicas y Empresariales Economía Administración y Dirección de Empresas Ciencias Actuariales y Financieras Investigación y Técnicas de Mercado Ciencias del Trabajo.
	Ingeniería en Organización Industrial.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
	El correspondiente Título de Grado:
	Cualquier título de Licenciado del área de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de las Ciencias Sociales y Jurídicas o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



Pág. 142 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
101 Administración de Empresas	Licenciatura en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Economía - Derecho - Ciencias del Trabajo.
	Diplomatura en: - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
	El correspondiente Título de Grado:
	Cualquier título de Licenciado del área de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).
102 Análisis y Química Industrial	Licenciatura en: - Bioquímica - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Farmacia - Química - Biología Ingeniería Química. Ingeniería de Montes. Ingeniería Técnica: - Industrial, especialidad en Química Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - de Biotecnología - en Ciencias Experimentales - en Ciencias Biomédicas
	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
103 Asesoría y Procesos de Imagen Personal	Licenciatura en: - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Química. Ingeniería Química. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - de Biotecnología.
	Cualquier título de Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, o de Ciencias de la Salud o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)
104 Construcciones Civiles y Edificación	Arquitectura. Ingeniería: de Caminos, Canales y Puertos Industrial de Materiales Naval y Oceánica Geológica. Arquitectura Técnica. Ingeniería Técnica: Industrial en todas sus especialidades de Obras Públicas en todas sus especialidades en Topografía. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: de las mismas titulaciones en Ingeniería Geológica en Ingeniería de la Edificación en Edificación en Edificación en Edificación en Edificación cn Arquitectura Naval e Ingeniería Maritima. Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos 24 créditos o créditos ECTS de formación. o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



Pág. 144 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
105 Formación y Orientación Laboral	Licenciatura en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Derecho - Economía - Psicología - Sociología - Ciencias del Trabajo. Ingeniería en Organización Industrial. Diplomatura en: - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública - Educación Social - Relaciones Laborales - Trabajo Social. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Comercio.
106 Hostelería y Turismo	Licenciatura en: - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Administración y Dirección de Empresas. Diplomatura en: - Turismo - Empresas y Actividades Turísticas. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
107 Informática	Licenciatura en: - Informática - Matemáticas - Física. Ingeniería: - en Informática - de Telecomunicación - en Electrónica - en Automática y electrónica Industrial. Diplomatura en Estadística. Ingeniería Técnica: - en Informática de Gestión
	- en Informática de Gestión - en Informática de Sistemas - de Telecomunicación, especialidad en Telemática - Industrial, especialidad electrónica Industrial.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada
	a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado:
	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).
108 Intervención Socio comunitaria	Licenciatura en: - Pedagogía - Psicología - Psicopedagogía - Psicopedagogía - Sociología - Sociología - Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Psicología; Sección Ciencias de la Educación; Sección Pedagogía.
	Diplomatura en: - Educación Social - Trabajo Social - Terapia Ocupacional.
	Magisterio, en todas sus especialidades. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
	El correspondiente Título de Grado:
	- de las mismas titulaciones - en Terapia Ocupacional - en Educación Social.

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su</u> <u>conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



Pág. 146 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
110 Organización y Gestión Comercial	Licenciatura en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Economía - Derecho - Investigación y Técnicas de Mercado - Publicidad y Relaciones Publicas - Ciencias del Trabajo.
	Diplomatura en Ciencias Empresariales.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
	El correspondiente Título de Grado:
	 de las mismas titulaciones en Comercio en Marketing en Marketing e Investigación de Mercados en Relaciones Laborales y Recursos Humanos en Finanzas y Contabilidad.
111 Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	Ingeniería: - Aeronáutica - Agrónoma - Industrial - de Minas - de Montes - Naval y Oceánica - Mecánica. Licenciatura en: - Máquinas Navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval. Diplomatura en: - Máquinas Navales - Náuginas Navales - Náuginas Navales - Náuginas Navales - Náuginas Navales - Máquinas Navales - Máquinas Navales - Máquinas Navales - Máquinas Navales - Navegación Marítima - Radioelectrónica Naval. Ingeniería Técnica: - Aeronáutica - Agrícola - Industrial - Forestal - de Minas - Naval - de Obras Públicas. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones
	 en Ingeniería Agropecuaria en Ingeniería Civil- Construcciones Civiles. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
ESPECIALIDAD 112 Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	
	a las Ingenierías enumeradas en este apartado-
	El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. - En Ingeniería Mecánica - en Ingeniería Agraria.
	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su</u> <u>conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



Pág. 148 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
113 Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	Arquitectura. Ingeniería:
	Licenciatura en Máquinas Navales.
	Diplomatura en Máquinas Navales. Ingeniería Técnica: - Industrial - Aeronáutico - de Obras Públicas - de Telecomunicación - Naval - Agrícola - de Minas.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada
	a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
	El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ingeniería Geológica - en Ingeniería de la Edificación - en Ingeniería Agropecuaria - en Ingeniería de la Energía.
	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).
115 Procesos de Producción Agraria	Licenciatura en: - Biología - Geología - Veterinaria. Ingeniería: - Agrónoma - de Montes.
	Ingeniería Técnica: - Agrícola - Forestal.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada
	a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado:

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
116 Procesos en la Industria Alimentaria	Licenciatura en: - Biología - Bioquímica - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Farmacia - Química - Veterinaria
	Ingeniería:
117 Procesos de Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos	Licenciatura en: - Medicina. - Farmacia. - Biología. - Bioquímica. - Química. - Ciencias Ambientales. - Odontología. - Veterinaria. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ciencias Experimentales - en Biotecnología. Cualquier título de Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, o de Ciencias de la Salud o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos 24 créditos o créditos ECTS de formación. o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



Pág. 150 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
118 Procesos Sanitarios	Licenciatura en: - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Odontología - Veterinaria. Diplomatura en Enfermería. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado:
	- de las mismas titulaciones - en Ciencias Biomédicas.
	Cualquier título de Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, o de Ciencias de la Salud o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).
119 Procesos y Medios de Comunicación	Licenciatura en: - Comunicación Audiovisual - Publicidad y Relaciones Públicas - Periodismo. Ingeniería de Telecomunicación. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías mencionadas en este apartado. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Grado en Diseño y Desarrollo de Videojuegos.
120 Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel	Licenciatura en Química. Ingeniería:
	conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ciencias Experimentales.

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
122 Procesos y Productos en Artes Gráficas	Licenciatura en: - Comunicación Audiovisual - Periodismo - Publicidad y Relaciones Públicas - Química. Ingeniería Química. Ingeniería Técnica: - en Diseño Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Industrial, especialidad en Química Industrial.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ciencias Experimentales - en Ingeniería de procesos químicos industriales - en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto. - en Diseño digital (mención en diseño gráfico).
123 Procesos y Productos en Madera y Mueble	Arquitectura. Ingeniería: - Industrial - de Materiales - de Montes - en Organización Industrial. Arquitectura Técnica: - en Diseño Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Industrial, especialidad en Mecánica.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
	El correspondiente Título de Grado:
	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



Pág. 152 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
124 Sistemas Electrónicos	Licenciatura en:
125 Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	Licenciatura en:

 ^(*) a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>,
 o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
205 Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos.	Arquitectura Ingenieria: - Industrial - Aeronáutica - Naval y Oceánica - Agrónoma - de Minas - de Minas - de Montes - Geológica. Licenciatura en Máquinas Navales. Diplomatura en Máquinas Navales. Arquitectura Técnica: Industrial - Aeronáutica - Industrial - Aeronáutica - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque - Agrícola: - especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias - especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales de Minas. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ingeniería de la Edificación - en Ingeniería Agropecuaria - en Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima - en Ingeniería Mecânica. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Díplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Díplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Díplomado, o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos 24 créditos o créditos ECTS de formación. o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



Pág. 154 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
206 Instalaciones Electrotécnicas	Licenciatura en: Física Radioelectrónica Naval. Ingeniería: Aeronáutica en Automática y Electrónica Industrial en Electrónica Industrial de Minas Naval y Oceánica de Telecomunicación de Montes. Diplomatura en Radioelectrónica Naval. Ingeniería Técnica: Aeronáutica, Especialidad en Aeronavegación en Informática de Sistemas Industrial: especialidad en Electrícidad especialidad en Electrónica Industrial. de Telecomunicación. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).
208 Laboratorio	Licenciatura en: - Química - Bioquímica - Farmacia - Clencias y Tecnologías de los Alimentos - Ciencias Ambientales - Biología. Ingeniería Química. Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Química Industrial. El correspondiente Título de Grado de: - las mismas titulaciones - en Biotecnología - en Ciencias Experimentales - en Ciencias Biomédicas. Cualquier título de Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, o de Ciencias de la Salud o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
212 Oficina de Proyectos de Construcción	Arquitectura. Ingeniería: - Industrial - Naval y Oceánica - de Caminos, de Canales y Puertos - Geológica.
	Arquitectura Técnica. Ingeniería Técnica:
	El correspondiente Título de Grado:
	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).
213 Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica	Arquitectura Ingeniería: - Aeronáutica - Industrial - Minas - Naval y Oceánica - Mecánica - Licenciatura en Máquinas Navales. Diplomatura en Máquinas Navales. Arquitectura Técnica Ingeniería Técnica: - Industrial, especialidad Mecánica - En Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - Minas, especialidad en Instalaciones Electrotécnicas mineras - Aeronáutica, especialidad en aeronaves - Agrícola, especialidad en mecanizado y Construcciones Rurales. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos 24 créditos o créditos ECTS de formación. o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 Pág. 156 B.O.C.M. Núm. 128

	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
214 Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios	Licenciatura en: - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales - Química - Veterinaria - Farmacia - Biología - Bioquímica. Ingenieria: - Agrónoma - Industrial - Química. Ingenieria Técnica: - Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarías - Industrial, especialidad en Química Industrial. El correspondiente Título de Grado de: - las mismas titulaciones - de Biotecnología - en ingeniería Agropecuaria - en Ciencias Experimentales - en Ingeniería Agraria.
215 Operaciones de Procesos	Ingeniería Química. Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Química Industrial. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
216 Operaciones y Equipos de Producción Agraria	Licenciatura en: - Biología - Geología - Veterinaria - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Química. Ingeniería: - Agrónoma - de Montes. Ingeniería Técnica: - Agricola - Forestal. El correspondiente Título de Grado de: - las mismas titulaciones - de Biotecnología - en Ingeniería Agropecuaria - en Ciencias Experimentales - en Ingeniería Agraria. Cualquier título de Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, o de Ciencias de la Salud o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



Pág. 157 B.O.C.M. Núm. 128 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
219 Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.	Licenciatura en: - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales - Odontología - Química - Veterinaria. Diplomatura en: - Enfermería - Fisioterapia. El correspondiente Título de Grado - de las mismas titulaciones - en Ciencias Experimentales - en Biotecnología. Cualquier título de Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, o de Ciencias de la Salud o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).
220 Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	Licenciatura en: - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Odontología - Veterinaria. Diplomatura en: - Enfermería - Fisioterapia. El correspondiente Título de Grado: - en las mismas titulaciones - en Fisioterapia. Cualquier título de Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ciencias, o de Ciencias de la Salud o del ámbito del conocimiento correspondiente, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



Pág. 158 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
221 Procesos Comerciales	Licenciatura en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Economía - Investigación y Técnicas de Mercado - Publicidad y Relaciones Públicas - Ciencias del Trabajo.	
	Ingeniería en Informática.	
	Diplomatura en: - Biblioteconomía y Documentación - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública - Relaciones Laborales.	
	Ingeniería Técnica: - en Informática de Gestión - en Informática de Sistemas.	
	El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Comercio - en Finanzas y Contabilidad - en Marketing - en Marketing e Investigación de Mercados.	
222 Procesos de Gestión Administrativa	Licenciatura en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Economía - Derecho - Ciencias del Trabajo.	
	Ingeniería en Informática.	
	Diplomatura en: - Biblioteconomía y Documentación - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública - Relaciones Laborales.	
	Ingeniería Técnica: - en Informática de Gestión - en Informática de Sistemas.	
	El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones	
	de las mismas titulaciones en Comercio en Finanzas y Contabilidad en Gestión Informática Empresarial.	

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
224 Producción Textil y Tratamientos Fisicoquímicos	Licenciatura en Química. Ingeniería Química. Ingeniería Industrial Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Textil y especialidad Química Industrial. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Ciencias Experimentales. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado. Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).
225 Servicios a la Comunidad	Licenciatura en: Pedagogía Psicología Sociología Psicopedagogía Antropología Social y Cultural Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Psicología; Sección Ciencias de la Educación; Sección Pedagogía. Diplomatura en: Educación Social Trabajo Social Magisterio, en todas sus especialidades Terapia ocupacional. El correspondiente Título de Grado: de las mismas titulaciones en Terapia Ocupacional.
227 Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Licenciatura en: - Matemáticas - Física - Informática. Ingeniería en: - Informática - Telecomunicación - Automática y Electrónica Industrial. Ingeniería Técnica: - Industrial, especialidad en Electrónica Industrial - en Informática de Gestión - an Informática de Sistemas - de Telecomunicación. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Grado en Ingeniería Multimedia y en Multimedia. Grado en Ingeniería en Electrónica Industrial. Grado en Gestión Informática Empresarial. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos 24 créditos o créditos ECTS de formación. o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



 Pág. 160
 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025
 B.O.C.M. Núm. 128

	~
	CUERPO 0590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
229 Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido	Licenciatura en: - Comunicación Audiovisual - Periodismo - Publicidad y Relaciones Públicas. Ingeniería de Telecomunicación. Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Grado en Diseño y Desarrollo de Videojuegos
231 Equipos Electrónicos	Licenciatura en:

Nota: Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales. También son válidas las titulaciones homólogas a las especificadas, según el RD. 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. de 17 de noviembre). El Título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas y el de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas son equivalentes al de Diplomado en Turismo según el RD. 604/1996, de 15 de abril (B.O.E. del 26).

CUERF	CUERPO 0591 PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
021 Taller de vidrio y cerámica	Licenciatura en:	

(*,

a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos <u>24 créditos o créditos ECTS de formación</u>, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado relacionadas con dicha materia, de una duración en su</u> <u>conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



CUERPO 0592 PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
006 Español	Título de grado o Licenciatura en: - Estudios de Español o Filología Hispánica - Lingüística - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada - Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica). Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y haber cursado el primer ciclo de la Licenciatura de Filología Hispánica o el Master de Español como lengua extranjera o el Master de Profesor de Español.
001 Alemán, 002 Árabe, 008 Francés, 011 Inglés, 012 Italiano, 015 Portugués, 017 Ruso,	1. Título de grado o Licenciatura en: a. Lenguas Modernas y sus Literaturas en la lengua correspondiente al primer idioma / lengua A / lengua maior b. Filología de la lengua correspondiente c. Traducción e Interpretación en la lengua correspondiente d. Lingüística y lengua aplicadas en la lengua correspondiente.
003 Catalán, 007 Euskera, 009 Gallego	 a. Cualquier titulación universitaria del área de Artes y Humanidades y poseer el Certificado del Nivel Avanzado C1 o C2 de las escuelas oficiales de Idiomas en la lengua correspondiente o certificado de nivel C2 expedido por institutos nacionales de idiomas u otras instituciones certificadoras. b. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y una de las siguientes situaciones: b.1. Estar en posesión de un título de Máster para la enseñanza de la lengua correspondiente. b.2. Haber cursado un ciclo de los estudios de licenciatura conducentes a la obtención de las titulaciones indicadas en el primer apartado y poseer el Certificado del Nivel Avanzado C2 de las escuelas oficiales de idiomas en la lengua correspondiente ocertificado de nivel C2 expedido por institutos nacionales de idiomas u otras instituciones certificadoras.



Pág. 162 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
401 Acordeón	Título Superior de Música, especialidad Acordeón.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Acordeón.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Acordeón.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
402 Arpa	Título Superior de Música, especialidad Arpa.
·	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Arpa.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Arpa.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
403 Canto	Título Superior de Música, especialidad Canto.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Canto.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), itinerario de (*) Canto.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
404 Clarinete	Título Superior de Música, especialidad Clarinete.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Clarinete.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Clarinete.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
405 Clave	Título Superior de Música, especialidad Clave.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Clave.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Clave.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.

^(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

⁽¹⁾ Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.



ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
406 Contrabajo	Título Superior de Música, especialidad Contrabajo.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Contrabajo.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Contrabajo.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
407 Coro	Título Superior de Música, especialidad Dirección de Coro.
	Título Superior de Música, especialidad Dirección (LOE).
	Título de Profesor Superior de Dirección de Coros del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
408 Fagot	Título Superior de Música, especialidad Fagot.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Fagot.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Fago.t
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
411 Flauta de Pico	Título Superior de Música, especialidad Flauta de Pico.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Flauta de Pico.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Flauta de Pico.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
410 Flauta Travesera	Título Superior de Música, Flauta Travesera.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Flauta Travesera.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Flauta Travesera.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
412 Fundamentos de Composición	Título Superior de Música, especialidad Composición.
	Título Superior de Música, especialidad Composición (LOE).
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad de Armonía Contrapunto, Composición e Instrumentación.

^(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

⁽¹⁾ Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.



Pág. 164 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
414 Guitarra	Título Superior de Música, especialidad Guitarra.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Guitarra.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Guitarra.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
415 Guitarra	Título Superior de Música, especialidad Flamenco, Opción Guitarra Flamenca.
Flamenca	Título Superior de Música y además el Título Profesional de Guitarra Flamenca.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Guitarra Flamenca.
416 Historia de	Título Superior de Música, especialidad Musicología.
la Música	Título Superior de Música, especialidad Musicología (LOE).
	Profesor Superior de Musicología, regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
	Licenciado en Historia y Ciencias de la Música o el correspondiente Título de Grado de la misma titulación.
	Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología) o el correspondiente Título de Grado de la misma titulación.
417 Instrumentos de Cuerda Pulsada	Título Superior de Música, especialidad Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento
del Renacimiento y Barroco	y Barroco. Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Cuerda Pulsada
, <u> </u>	del Renacimiento y Barroco.
	Título Superior de Guitarra, Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. (1) Ver nota.
418 Instrumentos	Título Superior de Música, especialidad Instrumentos de Púa.
de Púa	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Instrumentos de Púa.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Púa.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
419 Oboe	Título Superior de Música, especialidad Oboe.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Oboe.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Oboe.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.

^(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

⁽¹⁾ Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.



CUERPO 0594 PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
420 Órgano	Título Superior de Música, especialidad Órgano. Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Órgano. Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Órgano. Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
421 Orquesta	Título superior de Música, especialidad Dirección de Orquesta. Título Superior de Música, especialidad Dirección (LOE). Título de Profesor Superior de Dirección de Orquesta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
422 Percusión	Título Superior de Música, especialidad Percusión. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Percusión. Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Percusión. Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
423 Piano	Título Superior de Música, especialidad Piano. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Piano. Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Piano. Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
124 Saxofón	Título Superior de Música, especialidad Saxofón. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Saxofón. Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Saxofón. Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.

^(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

⁽¹⁾ Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.



Pág. 166 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
426 Trombón	Título Superior de Música, especialidad Trombón.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Trombón.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Trombón.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
427 Trompa	Título Superior de Música especialidad Trompa.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Trompa.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Trompa.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
428 Trompeta	Título Superior de Música, especialidad Trompeta.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Trompeta.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Trompeta.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
429 Tuba	Título Superior de Música, especialidad Tuba.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Tuba.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Tuba.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
431 Viola	Título Superior de Música, especialidad Viola.
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Viola.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Viola.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.

^(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

⁽¹⁾ Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.



CUERPO 0594 PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS		
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
432 Viola da	Título superior de Música, especialidad Viola da Gamba.	
Gamba	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Viola da Gamba.	
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Viola da Gamba.	
	Título Superior de Violoncello (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) o equivalente de planes anteriores.	
	(1) Ver nota.	
433 Violín	Título superior de Música, especialidad Violín.	
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Violín.	
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Violín.	
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.	
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	
434 Violoncello	Título superior de Música, especialidad Violoncello.	
	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Violoncello.	
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación (LOE), instrumento (*) Violonchelo.	
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.	
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.	
435 Danza	Título Superior de Danza y Título Profesional en la especialidad de Danza Española.	
Española	Título Superior de Danza, Especialidad Pedagogía, estilo, (*) Danza Española.	
	Título Superior de Danza, Especialidad Coreografía Interpretación, estilo (*) Danza Española.	
	Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Española, expedidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE de 4 de mayo).	
	Grado en Pedagogía de las Artes Visuales y la danza.	
436 Danza	Título Superior de Danza y Título Profesional en la especialidad de Danza Clásica.	
Clásica	Título Superior de Danza, Especialidad Pedagogía, estilo, (*) Danza Clásica.	
	Título Superior de Danza, Especialidad Coreografía Interpretación, estilo (*) Danza Clásica.	
	Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Ballet Clásico, expedidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE de 4 de mayo).	
	Grado en Pedagogía de las Artes Visuales y la danza.	
437 Danza	Título Superior de Danza y Título Profesional en la especialidad de Danza Contemporánea.	
Contemporánea	Título Superior de Danza, Especialidad Pedagogía, estilo, (*) Danza Contemporánea.	
	Título Superior de Danza, Especialidad Coreografía Interpretación, estilo (*) Danza Contemporánea.	
	Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza, expedidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE de 4 de mayo).	
	Grado en Pedagogía de las Artes Visuales y la danza.	
438 Flamenco	Título Superior de Danza, Especialidad Pedagogía, Modalidad Baile Flamenco	
	Título Superior de Danza, Especialidad Coreografía Interpretación, estilo (*) Danza Española y Flamenco.	
	Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza, expedidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE de 4 de mayo).	
439 Historia de la	Título Superior de Danza.	
Danza	Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza, expedidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE de 4 de mayo).	
	Grado en Pedagogía de las Artes Visuales y la danza.	

^(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

⁽¹⁾ Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.



Pág. 168 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
440 Acrobacia	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación.
	Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917.
	Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942.
	Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto.
	Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
441Canto Aplicado	Título Superior de Música, especialidad Canto.
al Arte Dramático	Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Canto.
	Título Superior de Música, especialidad Interpretación, itinerario (*) de Canto.
	Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
	Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
	Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
	Título superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación, opción d) Teatro Musical.
442 Caracterización	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía.
e Indumentaria	Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917.
	Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942.
	Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto.
	Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
443 Danza Aplicada	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación.
al Arte Dramático	Título Superior de Danza.
	Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917.
	Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942.
	Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto.
	Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
	Grado en Pedagogía de las Artes Visuales y la danza.
444 Dicción y	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación.
Expresión Oral	Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917.
	Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942.
	Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto.
	Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
445 Dirección de	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia.
Escena	Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917.
	Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942.
	Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto.
	- Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
446 Dramaturgia	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia.
	Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917.
	Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942.
	Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto.
	Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.

^(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

⁽¹⁾ Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.



ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
447 Esgrima	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
448 Escénico	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. Arquitecto o el correspondiente Título de Grado.
449 Expresión Corporal	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
450 Iluminación	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
451 Interpretación	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
452 Interpretación con Objetos	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
453 Interpretación en el Musical	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
454 Interpretación en el Teatro del Gesto	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.

^(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

⁽¹⁾ Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.



Pág. 170 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
455 Literatura Dramática	Titulo Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. Licenciatura en Literatura o Filología Hispánica o el correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
456 Técnicas Escénicas	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. Arquitectura o el correspondiente Título de Grado.
457 Técnicas Gráficas	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. Arquitectura o el correspondiente Título de Grado.
458 Teoría e Historia del Arte	Licenciatura en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte o el correspondiente Título de Grado.
459 Teoría Teatral	Título Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
460 Lenguaje Musical	Título Superior de Música, especialidad Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical Título Superior de Música, especialidad Pedagogía (LOE). Título de Profesor Superior de Pedagogía Musical del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
465 Cante Flamenco	Título de Graduado en Música, especialidad Interpretación, itinerario o modalidad de Cante flamenco, establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
	Título de Graduado en Música, especialidad Flamenco, itinerario de Cante flamenco, establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

^(*) El itinerario, instrumento o estilo se acredita mediante certificado académico

⁽¹⁾ Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afin y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.



	CUERPO 0595 PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
501 Cerámica	Licenciatura en Bellas Artes. Título Superior de Cerámica, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de23 de marzo). Título Superior de Artes Plásticas, especialidad Cerámica, establecido en el real Decreto 634/2010, de 14 de mayo. El correspondiente Título de Grado.
502 Conservación y Restauración de Materiales Arqueológicos	Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad Arqueología (RD 1387/1991) o los declarados equivalentes conforme al Real Decreto 440/1994. Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Bienes Arqueológicos, establecido en el Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, o el correspondiente Título de Grado en la especialidad (según titulación, especialidad o itinerario).
503 Conservación y Restauración de Obras Escultóricas	Licenciatura en Bellas Artes, especialidad Restauración. Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Escultura, y Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994 de 11 de marzo (BOE de 6 de abril), correspondientes a la sección de Escultura, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo). Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Escultura, establecido en el Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, o el correspondiente Título de Grado en la especialidad (según titulación, especialidad o itinerario). Grado en Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural.
504 Conservación y Restauración de Obras Pictóricas	Licenciatura en Bellas Artes, especialidad Restauración. Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Pintura, y Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994 de 11 de marzo (BOE de 6 de abril), correspondientes a la sección de Pintura, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo). Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Pintura, establecido en el Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, o el correspondiente Título de Grado en la especialidad (según titulación, especialidad o itinerario). Grado en Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural.
506 Conservación y Restauración del Documento Gráfico	Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad Documento Gráfico (RD 1387/1991) o los declarados equivalentes conforme al Real Decreto 440/1994. Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Documento Gráfico, establecido en el Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, o el correspondiente Título de Grado en la especialidad (según titulación, especialidad o itinerario).
507 Dibujo Artístico y Color	Licenciatura en Bellas Artes. Arquitectura. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Título Superior de Diseño.
508 Dibujo Técnico	Arquitectura. Ingeniería. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Título Superior de Diseño.
509 Diseño de Interiores	Licenciatura en Bellas Artes. Arquitectura. Título de Diseño, especialidad de Diseño de Interiores, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo). Título Superior de Diseño, especialidad de Interiores, establecido en el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.



 Pág. 172
 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025
 B.O.C.M. Núm. 128

	CUERPO 0595 PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
510 Diseño de Moda	Licenciatura en Bellas Artes. Título de Diseño, especialidad Diseño de Moda, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo). Título Superior de Diseño, especialidad de Moda, establecido en el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo. Arquitectura. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
511 Diseño de Productos	Licenciatura en Bellas Artes. Arquitectura. Ingeniería. Título de Diseño, especialidad Diseño de Productos, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo). Título Superior de Diseño, especialidad de Producto, establecido en el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
512 Diseño Gráfico	Licenciatura en Bellas Artes. Título de Diseño, especialidad de Diseño Gráfico, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo). Título Superior de Diseño, especialidad Gráfico, establecido en el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo. Arquitectura. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
514 Edición de Arte	Licenciatura en Bellas Artes o el correspondiente Título de Grado. Titulo Superior de Diseño.
515 Fotografía	Licenciatura en: - Comunicación Audiovisual. - Bellas Artes. - Ciencias de la Comunicación. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Título Superior de Diseño.
516 Historia del Arte	Licenciatura en: - Historia del Arte Historia. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
517 Joyería y Orfebrería	Licenciatura en Bellas Artes o el correspondiente Título de Grado
518 Materiales y Tecnología: Cerámica y Vidrio	Licenciatura en Química. Ingeniería Química. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
519 Materiales y Tecnología: Conservación y Restauración	Licenciatura en Química o el correspondiente Título de Grado.
520 Materiales y Tecnología: Diseño	Arquitectura. Ingeniería. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Título Superior de Diseño.
521 Medios Audiovisuales	Licenciatura en Comunicación Audiovisual o el correspondiente Título de Grado. Grado en Diseño y Desarrollo de Videojuegos. Título Superior de Diseño.

BOCM-20250530-33



CUERPO 0595 PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
522 - Medios Informáticos	Licenciatura en: - Bellas Artes Comunicación Audiovisual.
	Arquitectura.
	El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
	Titulo Superior de Diseño
	Grado en Ingeniería Multimedia o en Multimedia
	Grado en Ingeniería Informática. Grado en Informática.
523 Organización Industrial y Legislación	Licenciatura en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Derecho - Economía - Sociología. - Ciencias Políticas Ingeniería en Organización Industrial. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
525 Volumen	Licenciatura en Bellas Artes. Arquitectura. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Titulo Superior de Diseño



Pág. 174

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

CUERPO 0596 MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PARA LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS QUE PROVIENEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES AL CURSO ESCOLAR 2005-2006.		
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
608 Fotografía y Procesos de Reproducción	Grado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carteles, Diseño Gráfico, Estampación Calcográfica, Fotograbado Artístico, Grabado, Grabado y Técnicas de Estampación, Impresión, Litografía, Proyectos y Serigrafía. Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de: - Ilustración - Grabado y Técnicas de Estampación. Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: - Ilustración - Fotografía Artística - Gráfica Publicitaria - Grabado y Técnicas de Estampación - Encuadernación - Edición de Arte.	
615 Técnicas de Joyería y Bisutería	Grado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: - Diseño de Orfebrería y Joyería - Esmaltes - Esmaltes sobre Metales - Joyería y Orfebrería.	

	CUERPO 0596 MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PARA LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS QUE PROVIENEN DE LOS PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS EN LOS CURSOS 2005-2006 Y POSTERIORES	
PARA LOS IN		
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
602 Bordados y Encajes	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Bordados y Reposteros; Encajes Artísticos. Título de Graduado en Artes Plásticas en la Especialidad de: Bordados y Encajes.	
603 - Complementos y Accesorios	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Madera; Estilismo de Indumentaria; Técnicas Escultórica en piel	
	Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carpintería Artística; Carpintería de Taller; Carpintería y Ebanistería; Construcciones Navales; Diseño de Textiles y Moda, opción Moda; Dorado y Policromía; Ebanistería; Figurines; Labrado y Repujado en Cuero; Laca; Repujado en Cuero y Metal; Repujado en Cuero; Talla en Madera; Taracea.	
	Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera).	
604 Dorado y Policromía	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Madera; Dorado, Plateado y Policromía	
	Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carpintería Artística; Carpintería y Ebanistería; Carpintería de Taller; Construcciones Navales; Dorado y Policromía; Ebanistería; Labrado y Repujado en Cuero; Laca; Repujado en Cuero; Repujado en Cuero y Metal; Talla en Madera; Taracea.	
	Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera).	



CUERPO 0596 MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO,	
PARA LOS IN	TEGRANTES DE LAS LISTAS QUE PROVIENEN DE LOS PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS EN LOS CURSOS 2005-2006 Y POSTERIORES
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
605 Ebanistería Artística	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Madera; Mobiliario; Ebanistería Artística.
	Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carpintería Artística; Carpintería de Taller; Carpintería y Ebanistería; Construcciones Navales; Diseño; Diseño del Mueble; Diseño Industrial; Dorado y Policromía; Ebanistería; Labrado y Repujado en Cuero; Laca; Repujado en Cuero y Metal; Repujado en Cuero; Talla en Madera; Taracea.
	Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera).
607 Esmaltes	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Esmalte Artístico al Fuego sobre Metales. Título de Graduado en Artes Plásticas en la Especialidad de: Esmaltes; Esmaltes sobre Metales.
608 Fotografía y Procesos	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Fotografía Artística; Gráfica Publicitaria; Ilustración; Fotografía.
de Reproducción	Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Calcado; Carteles; Delineación Artística; Dibujo Publicitario; Diseño Gráfico; Fotografía Artística; Ilustración Artística; Proyectos; Rotulación; Trazado.
	Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Fotografía; Ilustración.
609 Modelismo y Maquetismo	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Amueblamiento; Arquitectura Efímera; Elementos de Jardín; Escaparatismo; Mobiliario; Modelismo Industrial; Modelismo y Maquetismo; Proyectos y Dirección de Obras de Decoración.
	Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Calado Artístico; Carpintería de Ribera; Decoración; Diseño; Diseño de Interiores; Diseño del Mueble; Diseño Industrial; Escaparatismo; Escenografía; Juguetería; Maquetas; Maquetismo y Modelismo.
610 Moldes y Reproducciones	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Escultura; Artes Aplicadas del Metal; Modelismo y Matricería Cerámica; Escultura aplicada al espectáculo; Fundición artística; Moldes y Reproducciones. Escultóricos; Técnicas escultóricas.
	Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Cerrajería Artística; Cerrajería y Forja; Damasquinado; Forja; Forja Artística; Fundición Artística al Bronce a la Cera; Herrería; Imaginería; Imaginería Castellana; Marionetas; Metalistería; Metalistería y Forja; Moldeado y Vaciado; Muñequería Artística; Repujado en Cuero y Metal; Repujado en Metales; Talla en Madera y Piedra; Talla en Marfil y Azabache; Talla Ornamental; Técnicas de Volumen; Vaciado.
	Perito en Técnica Cerámica.
	Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Talleres Básicos); Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas del Metal); Modelismo y Matricería Cerámica.
612 Talla en Piedra y Madera	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Escultura; Artes Aplicadas de la Piedra; Técnicas Escultóricas; Técnicas Escultóricas en madera; Técnicas Escultóricas en piedra.
	Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carpintería Artística; Carpintería de Taller; Carpintería y Ebanistería; Construcciones Navales; Dorado y Policromía; Ebanistería; Imaginería; Imaginería Castellana; Labrado y Repujado en Cuero; Laca; Marionetas; Moldeado y Vaciado; Muñequería Artística; Repujado en Cuero; Repujado en Cuero y Metal; Talla en Madera; Talla en Madera y Piedra; Talla en Marfil y Azabache; Talla en Piedra; Talla Ornamental; Taracea; Técnicas de Volumen; Vaciado.
	Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera); Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Talleres Básicos); Artes Aplicadas a la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Piedra).



Pág. 176

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

	CUERPO 0596 MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO,	
PARA LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS QUE PROVIENEN DE LOS PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS EN LOS CURSOS 2005-2006 Y POSTERIORES		
ESPECIALIDAD	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
613 Técnicas Cerámicas	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Cerámica Artística; Modelismo y Matricería Cerámica; Pavimentos y Revestimientos Cerámicos; Recubrimientos cerámicos. Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Cerámica; Cerámica Artística; Diseño de Revestimientos Cerámicos. Graduado en Cerámica. Perito en Cerámica Artística. Perito en Técnica Cerámica. Título de Técnico Superior en Arte Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Cerámica Artística; Modelismo y Matricería Cerámica.	
614 Técnicas de	Título de técnico superior de artes plásticas y diseño en: edición de arte; grabado y técnicas de estampación; ilustración.	
grabado y estampación	Título de graduado en artes aplicadas en la especialidad de: calcado; carteles; conservación y restauración del documento gráfico; delineación artística; estampación calcográfica; fotograbado artístico; grabado; grabado y técnicas de estampación; ilustración artística; impresión; litografía; proyectos; proyectos y maquetas artísticas; restauración; rotulación; serigrafía; taquigrafía y estenotipia; trazado. Título de técnico superior en artes plásticas y diseño en especialidades experimentales de: grabado y técnicas de estampación; ilustración.	
615 Técnicas de	Título de técnico superior de artes plásticas y diseño en: bisutería artística; joyería artística.	
joyería y bisutería	Título de graduado en artes aplicadas en la especialidad de: joyería.	
616 Técnicas de orfebrería y platería	Título de técnico superior de artes plásticas y diseño en: orfebrería y platería artísticas. Título de graduado en artes aplicadas en la especialidad de: cincelado de metales; diseño de orfebrería y joyería; orfebrería; repujado; repujado y cincelado de metal.	
617 Técnicas de patronaje y confección	Título de técnico superior de artes plásticas y diseño en: estilismo de indumentaria; modelismo de indumentaria. Título de graduado en artes aplicadas en la especialidad de: corte y confección; diseño de textiles y moda, opción moda; figurines.	
618 Técnicas del metal	Título de técnico superior de artes plásticas y diseño en: artes aplicadas de la escultura; artes aplicadas del metal; fundición artística; técnicas escultóricas; técnicas escultóricas en metal.	
	Título de graduado en artes aplicadas en la especialidad de: cerrajería artística; cerrajería y forja; damasquinado; forja; forja artística; fundición artística al bronce a la cera; herrería; imaginería; imaginería castellana; marionetas; metalistería; metalistería y forja; moldeado y vaciado; muñequería artística; repujado en cuero y metal; repujado en metales; talla en madera y piedra; talla en marfil y azabache; talla ornamental; técnicas de volumen; vaciado.	
	Título de técnico superior en artes plásticas y diseño en especialidades experimentales de: artes aplicadas de la escultura (especialidad talleres básicos); artes aplicadas de la escultura (especialidad técnicas artísticas del metal).	
620 Técnicas textiles	Título de técnico superior de artes plásticas y diseño en: arte textil; colorido de colecciones; estampaciones y tintados artísticos; estilismo de tejidos de calada; tejidos en bajo lizo.	
	Título de graduado en artes aplicadas en la especialidad de: abaniquería; alfombras; alfombras y tapices; alfombras y tejidos; arte del tejido; artesanía canaria; artesanía de palma; artesanía local; cueros artísticos; diseño de textiles y moda, opción textiles; diseño textil; espartería artística; manufactura de esparto; tapices; tapices y alfombras; tejidos (alfombras); tejidos artísticos.	
621 Técnicas	Título de técnico superior de artes plásticas y diseño en: artes aplicadas al muro; artes del vidrio; vidrieras artísticas.	
vidrieras	Título de graduado en artes aplicadas en la especialidad de: decoración árabe; pintura de taller; pintura industrial artística; pintura mural; policromía; talla y grabado del cristal; técnicas del yeso; técnicas y procedimientos murales; vidrieras; vidrieras artísticas.	
	1	



CUERPO 0597 MAESTROS		
Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad	
Pedagogía Terapéutica 0597PT	 Título de Grado en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención educativa a la diversidad de diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales. Maestro especialidad de Educación Especial (RD 1440/1991). Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial. Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica, Título de Maestro (RD 1440/1991) o título de Grado correspondiente (RD 276/2007, de 23 de febrero) y, además: Licenciatura en Psicopedagogía. Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11). Haber superado el curso de especialización en Pedagogía Terapéutica o Educación Especial convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades. 	
Audición y Lenguaje 0597AL	Título de Grado en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje. Maestro especialidad de Audición y Lenguaje (RD1440/1991). Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica, Título de Maestro (RD 1440/1991) o título de Grado correspondiente (RD 276/2007, de 23 de febrero) y, además: Título de Grado en Logopedia. Diplomatura en Logopedia. Título o diploma de Profesor especializado en Perturbaciones del Lenguaje y Audición o Logopedia, o certificación acreditativa de haber superado el curso de especialización convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.	
Educación Infantil 0597EI	 Título de Grado en Educación Infantil. Maestro especialidad de Educación Infantil (R.D. 1440/1991). Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar. Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica, Título de Maestro (RD 1440/1991) o título de Grado correspondiente (RD 276/2007, de 23 de febrero) y, además: Especialidad en Educación Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación). Haber superado el curso de especialización de Educación Infantil o Preescolar convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades. 	
Lengua Extranjera: Francés 0597FR Lengua Extranjera: Inglés 0597FI	 Título de Grado en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Maestro especialidad de Lengua Extranjera (RD1440/1991) en el idioma correspondiente. Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología en el idioma correspondiente. Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica, Título de Maestro (RD 1440/1991) o título de Grado correspondiente (RD 276/2007, de 23 de febrero) y, además: Licenciatura o Grado en Filología del idioma correspondiente. Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación en la lengua extranjera 	
Lengua extranjera: Alemán 0597FA	correspondiente. Certificado de nivel B2 (o superior) de la Escuela Oficial de Idiomas, en el idioma correspondiente. Haber superado el curso de especialización de la especialidad correspondiente convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.	



Pág. 178

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

CUERPO 0597 MAESTROS			
Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad		
Educación Física 0597EF	 Título de Grado en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física Maestro especialista de Educación Física (RD1440/1991). Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica, Título de Maestro (RD 1440/1991) o título de Grado correspondiente (RD 276/2007, de 23 de febrero) y, además: Licenciatura o Grado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y Deporte. Diplomatura en Educación Física. Haber superado el curso de especialización de Educación Física, convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades. 		
Educación Primaria 0597PRI	 Título de Grado en Educación Primaria. Maestro especialidad de Educación Primaria (RD 1440/1991). Maestro (R.D. 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades. Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades. 		
Música 0597MU	Título de Grado en Educación Primaria, que incluya una mención en Música. Maestro especialidad de Educación Musical (RD 440/1991) Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica, Título de Maestro (RD 1440/1991) o título de Grado correspondiente (RD 276/2007 de 23 de febrero) y, además: Licenciatura o Grado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música Grado en Música Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia (RD 1542/1994) Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006 Estar en posesión del Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios Elementales Estar en posesión del Diploma Elemental de Música conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (BOE, del 24 de octubre) Haber superado el curso de especialización de Música convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades		

BOCM-20250530-33



Pág. 179 B.O.C.M. Núm. 128 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

CUERI	PO 0598 PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
001 Cocina y Pastelería	Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos Diplomatura en Turismo. Títulos de: - Técnico Superior en Restauración - Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración - Técnico Especialista en Hostelería Técnico Superior en Dirección de Cocina. El correspondiente Título de Grado: - de las mismas titulaciones - en Gastronomía y Artes Culinarias.
002 Estética	Licenciatura en: - Farmacia - Medicina - Biología - Bioquímica - Química. Diplomatura en: - Fisioterapia - Enfermería - Podología. Títulos de: - Técnico Superior en Estética Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar Técnico Especialista en Estética. El correspondiente Título de Grado - de las mismas titulaciones - de Biotecnología.
003 Fabricación e Instalación de Carpintería y Muebles	Ingeniería - Industrial - de Montes - de Materiales Ingeniería Técnica en: - Diseño Industrial - Industrial, especialidad en Mecánica - Forestal, en todas sus especialidades. Títulos de: - Técnico Superior en Producción de Madera y Muebles; en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento Técnico Especialista en Construcción Industrial de Madera; Ebanista; en Madera; en Modelista de Fundición En Diseño y Fabricación de Muebles. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos **24 créditos o créditos ECTS de formación**, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su conjunto, de al menos 24 créditos o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



Pág. 180 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

CUERP	O 0598 PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES
	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
004 Mantenimiento de Vehículos	Ingeniería: Industrial Aeronáutica Naval y Oceánica Agronómica de Minas de Montes. Mecánica
	Licenciatura en Máquinas Navales. Diplomatura en Máquinas Navales. Ingeniería Técnica: Industrial, especialidad Mecánica. Aeronáutica en todas sus especialidades. Naval especialidad en Propulsión y Servicios del Buque. Agrícola, en todas sus especialidades. de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras.
	Títulos de:
	 Técnico Superior en Automoción Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil; en Mantenimiento de Máquinas y Equipo de Construcción y Obras; en Automoción.
	El correspondiente Título de Grado:
	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*).

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos 24 créditos o créditos ECTS de formación, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su</u> <u>conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



B.O.C.M. Núm. 128 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 Pág. 181

CUERF	PO 0598 PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES
	TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
005 Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	Ingeniería: - en Automática y Electrónica Industrial - Industrial - de Materiales - Naval y Oceánica Mecánica
	Licenciatura en Máquinas Navales. Diplomatura en Máquinas Navales. Ingeniería Técnica: Industrial, especialidad Mecánica en Diseño Industrial Naval, especialidad en Estructuras Marinas de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.
	Títulos de:
	 Técnico Superior en Producción por Mecanizado. Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica. Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria; en Micromecánica de Máquinas Herramientas; en Micromecánica de Instrumento; Instrumentista en Sistemas de Medida; en Utillajes y Montajes Mecánicos; Mecánico de Armas; en Fabricación Mecánica; en Máquinas-Herramientas; en Matricería y Moldes; en Control de Calidad; en Micromecánica y Relojería.
	El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones. Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas, o cualquier título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada o equivalente de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y además, acreditar una formación superior universitaria adecuada para impartir el currículo de la especialidad (*)
006 Patronaje y Confección	Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Textil. Títulos de: - Técnico Superior en Procesos de Confección Industrial; en Patronaje. - Técnico Superior en Patronaje y Moda. - Técnico Especialista en: Confección Industrial de Prendas Exterior; Confección Industrial de Prendas
	Interiores; Confección a Medida de Señora; Producción en Industrias de la Confección; Sastrería y Modistería; Confección de Tejidos. El correspondiente Título de Grado de las mismas titulaciones.
007 Peluquería	Licenciatura en:
	- Farmacia - Medicina - Biología - Química - Bioquímica
	Diplomatura en: - Fisioterapia - Enfermería - Podología.
	Títulos de: - Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal. - Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa. - Técnico Especialista en Peluquería.
	- Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería.
	El correspondiente Título de Grado de: - las mismas titulaciones - de Biotecnología.

(*

a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos 24 créditos o créditos ECTS de formación, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su</u> <u>conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



Pág. 182 VIERNES 30 DE MAYO DE 2025 B.O.C.M. Núm. 128

	O 0598 PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES TITULACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
008 Producción de Artes Gráficas	Licenciatura en: Comunicación Audiovisual Periodismo Publicidad y Relaciones Públicas Química. Ingeniería Química. Ingeniería Técnica: Industrial, especialidad en Química Industrial en Diseño Industrial Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Títulos de: Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas. Técnico Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica. Técnico Especialista en Composición; en Encuadernación; en Impresión; en Procesos Gráficos; er Reproducción Fotomecánica; en Composición de Artes Gráficas. El correspondiente Título de Grado: de las mismas títulaciones en Ciencias Experimentales en Ingeniería de procesos químicos industriales. en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto. en Diseño digital (mención en diseño gráfico)
009 Servicios de Restauración	Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomatura en Turismo. Técnico de Empresas y Actividades Turísticas Títulos de: - Técnico Superior en Restauración. - Técnico Especialista en Hostelería. - Técnico Superior en Dirección de Servicios en Restauración. - Técnico Superior en Dirección de Cocina. El correspondiente Título de Grado de las mismas títulaciones.
010 Soldadura	Ingeniería: - Industrial - Naval y Oceánica Mecánica Licenciatura en Máquinas Navales. Diplomatura en Máquinas Navales. Ingeniería Técnica: - Aeronáutica, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales - Industrial, especialidad Mecánica - en Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Títulos de: - Técnico Superior en Construcciones Metálicas Técnico Especialista en Fabricación Soldada; en Calderería en Chapa Estructural; en Soldadura; er Construcciones Metálicas y Soldador; en Construcción Naval; Trazador Naval.

^(*)a) Certificación académica personal, en la que conste haber superado al menos 24 créditos o créditos ECTS de formación, o en el caso de no figurar créditos, dos cursos académicos en cualesquiera estudios universitarios oficiales, de materias relacionadas con la formación que se desea acreditar. A estos efectos, los créditos de formación podrán ser utilizados para acreditar la formación inicial para impartir diferentes materias.

b) Realización de <u>actividades de formación del profesorado, relacionadas con dicha materia, de una duración en su</u> <u>conjunto, de al menos 24 créditos</u> o créditos ECTS, certificadas por la Administración educativa competente.



B.O.C.M. Núm. 128

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

Pág. 183

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DE LAS ESPECIALIDADES DE LOS CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS.

Apartado 1.- Puntuaciones derivadas de procedimientos selectivos.

Apartado 1.1.- Nota de la fase de oposición (máximo 4,5 puntos)

Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta la mejor nota de la fase de oposición obtenida en los procedimientos selectivos convocados para ingreso en el mismo Cuerpo y especialidad de la Comunidad de Madrid en los últimos diez años o cinco últimas convocatorias.

Para aquellas especialidades que no se hubieran convocado en los últimos diez años, o si se hubieran producido menos de cinco convocatorias, se tomará la mejor nota de los procedimientos selectivos convocados desde 2003, inclusive.

Si no se hubiera convocado ningún procedimiento selectivo desde 2003, solo podrá tomarse en cuenta la nota que resulte del último procedimiento selectivo para el correspondiente cuerpo o especialidad, del que derivará la formación de la lista

Mejor nota final fase de oposición x 0,45

Apartado 1.2.- Experiencia docente (máximo 4,5 puntos)

A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Se puntuará hasta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno sólo de los siguientes apartados. Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

1.2.a. Por cada año de experiencia en centros públicos en el mismo Cuerpo.	1 punto	
1.2.b. Por cada año de experiencia en centros públicos en distinto Cuerpo.	0,80 puntos	Suma de los cuatro
1.2.c. Por cada año de experiencia en otros centros en el mismo nivel.	0,30 puntos	subapartados x 0,45
1.2.d. Por cada año de experiencia en otros centros en distinto nivel.	0,20 puntos	

En el supuesto de no tener el año completo de experiencia se puntuará con la parte proporcional al tiempo de servicios prestados. La suma de las puntuaciones obtenidas por cada uno de estos subapartados no podrá superar el valor de diez.

Apartado 1.3.- Formación Académica (máximo 1,25 puntos)



Pág. 184

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

B.O.C.M. Núm. 128

Para la valoración de este apartado se utilizará la puntuación obtenida en el correspondiente apartado de "formación académica" de los procedimientos selectivos.	Apartado II del Baremo de Oposición x 0,25	
Apartado 1.4. Otros méritos (máximo 0,5 puntos)		
Para la valoración de este apartado se utilizará la puntuación obtenida en el correspondiente apartado de "otros méritos" de los procedimientos selectivos.	Apartado III del Baremo de Oposición x 0,25	
Apartado 2 Puntuaciones adicionales		
Apartado 2.1 Por resultados obtenidos en la fase de opos	sición	
Apartado 2.1.1 Por superación de pruebas en el <u>último</u> proceso selectivo		
2.1.1.a Por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en la prueba de desarrollo del tema	0,5 puntos	
2.1.1.b Por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en el ejercicio de carácter práctico	0,5 puntos	
2.1.1.c Por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en la defensa de la unidad didáctica.	0,5 puntos	
2.1.1.d Por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en la defensa de la programación	0,5 puntos	
2.1.1.e Por obtener una calificación igual o superior a 5, sin ponderar, en la prueba común para el acceso al Cuerpo de Maestros.	0,5 puntos	
Apartado 2.1.2 Por haber aprobado la fase de oposición en los procedimientos selectivos		
Por haber aprobado la fase de oposición en cualquiera de los últimos diez años o cinco últimas convocatorias de la Comunidad de Madrid para el mismo Cuerpo y especialidad, teniendo en cuenta la mejor nota. Para aquellas especialidades que no se hubieran convocado en los últimos diez años, o si se hubieran producido menos de 5 convocatorias, se tomará la mejor nota de los procedimientos selectivos convocados desde 2003, inclusive.		
2.1.2.a Si la nota fuera igual o superior a 5 e inferior a 6.	0,5 puntos	
2.1.2.b Si la nota fuera igual o superior a 6 e inferior a 7,5.	1 punto	
2.1.2.c Si la nota fuera igual o superior a 7,5 e inferior a 9.	1,5 puntos	
2.1.2.d Si la nota fuera igual o superior a 9	2 puntos	



Apartado 2.1.3 Por haber aprobado la fase de oposición en los procedimientos selectivos convocados por la Comunidad de Madrid en los últimos diez años o cinco últimas convocatorias para el mismo Cuerpo y especialidad		
Por cada fase de oposición aprobada, exceptuando la última convocada	1 punto	
Apartado 2.2 Puntuación por haber trabajado previamente en la Comunidad de Madrid		
Por haber tenido uno o varios nombramientos de funcionario interino docente no universitario en la Comunidad de Madrid con una duración total igual o superior a cinco meses y medio en un mismo curso escolar en alguno de los últimos seis cursos, y no haber decaído de listas el día 30 de junio de 2025.	1 punto	



Pág. 186

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

B.O.C.M. Núm. 128

ANEXO III

Documentación requerida para la formalización del nombramiento

Con anterioridad a la realización del nombramiento y antes de incorporarse al centro asignado los aspirantes a interinidad deberán aportar la siguiente documentación:

Relación de documentos:

> Titulación requerida para impartir docencia en la especialidad

Titulación que cualifica para impartir la especialidad en la que han sido asignados, según el Anexo I de la presente Resolución.

Quedan exentos de la presentación de esta documentación aquellos que:

- Fueron nombrados como funcionarios interinos en la Comunidad de Madrid con posterioridad al 1 de septiembre de 2021 por el mismo Cuerpo y especialidad al que han sido asignados para el curso 2025/2026.
- Hayan superado la fase de oposición en el mismo Cuerpo y especialidad en alguna de las últimas cinco convocatorias o diez últimos años en la Comunidad de Madrid.

Si en el título universitario no se especificara la especialidad o idioma de dicha titulación (Maestros de Lengua Extranjera, Ingeniero Técnico, etc.), se aportará el certificado de notas que permita comprobar que cumple el requisito de la especialidad para la que ha sido asignado.

En el caso de que el aspirante a interinidad no contara con ninguno de los títulos exigidos para impartir la especialidad por la que ha sido asignado, recogidos en el Anexo I de la presente Resolución, su nombramiento no se llevará a efecto, pero permanecerá en la lista, pudiendo acceder a un nombramiento, en el caso de que le correspondiese, en el momento en que lo aporte.

Formación Pedagógica y Didáctica para impartir docencia en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Escuelas de Idiomas

Titulación que acredite poseer la formación pedagógica y didáctica necesaria para impartir docencia (exclusivamente para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas).

Quedan exentos de la presentación de esta documentación aquellos que:

- Formen parten de alguna lista ordinaria definitiva de aspirantes a interinidad, procedente de procesos selectivos.

Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales

Los aspirantes deberán presentar certificado de no estar inscrito en el registro de delincuentes sexuales.

En la solicitud de participación en el procedimiento de asignación de destinos de inicio de curso, los aspirantes podrán autorizar la consulta de este dato a la Administración.



B.O.C.M. Núm. 128

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

Pág. 187

Dicha consulta solo tendrá vigencia para las asignaciones de inicio de curso.

Para el resto de nombramientos que se realicen a lo largo del curso, los aspirantes deberán aportar el certificado de no estar inscrito en el registro de delincuentes sexuales.

Para el caso de los aspirantes cuya **nacionalidad** sea **distinta de la española**, tendrán que presentar además **Certificación negativa de condenas penales** expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su **traducción oficial o jurada** (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

> Declaración responsable

La citada declaración deberá ser suscrita para todos y cada uno de los nombramientos que se realicen.

La declaración deberá ser firmada digitalmente.

> Documentación: Gestión económica

a) Aspirantes que no hayan tenido nombramiento como funcionario interino con posterioridad al 1 de septiembre de 2021.

Aquellos aspirantes que no hayan sido nombrados como funcionarios interinos con posterioridad al 1 de septiembre de 2021 en la Comunidad de Madrid, deberán presentar adicionalmente la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor.
- Número de Afiliación a la Seguridad Social (NAF) expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Ficha de alta de datos en nóminas.
- Modelo 145 (IRPF).
- b) Aspirantes que han tenido algún nombramiento como funcionario interino con posterioridad al 1 de septiembre de 2021.

Aquellos aspirantes que hubieran sido nombrados como funcionarios interinos con posterioridad al 1 de septiembre de 2021 en la Comunidad de Madrid, únicamente deberán presentar documentación adicional si se encuentran en una de estas dos situaciones:

- Haber experimentado alguna situación que afecte al cálculo del IRPF. Estas situaciones pueden ser:
 - Nueva maternidad o paternidad
 - Reconocimiento de incapacidad
 - Nueva pensión de manutención

En este supuesto deberán aportar el Modelo 145 (IRPF).

- Haber modificado sus datos personales, bancarios o solicitar un IRPF fijo, en cuyo caso, es necesario aportar nueva ficha de alta de datos en nóminas.

(03/8.188/25)

